

**ESTATUTO  
"COOBUP"**

CAPITULO I

**NATURALEZA Y RAZON SOCIAL DURACION – AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES**

**ARTÍCULO 1:** es una empresa asociativa, sin ánimo de lucro, de carácter multiactivo, de responsabilidad limitada, de número de Asociados, Patrimonio y Capital variables e ilimitados. Estará regida por la Ley, el estatuto y Reglamentos, la doctrina del Cooperativismo y los Principios Universales, que se denominará **COOPERATIVA URBANOS PEREIRA "COOBUP"**.

**ARTÍCULO 2:** Domicilio y ámbito territorial. El domicilio principal de la Cooperativa es el municipio de Pereira, Departamento de Risaralda, Republica de Colombia y su ámbito de operaciones será el territorio Nacional y en el exterior, pudiendo establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier lugar del país, cuando sean necesarias para la prestación de sus servicios, de acuerdo a las normas vigentes.

**ARTÍCULO 3:** La duración de la Cooperativa será indefinida, pudiendo disolverse en cualquier momento por los casos previstos en la ley y en estos estatutos.

1

**CAPITULO II  
OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES**

**ARTÍCULO 4:** El objeto social de COOBUP se centra en satisfacer las necesidades de los asociados tales como la solidaridad y el bienestar común a través de la prestación de un servicio público de transporte terrestre y demás actividades conexas y complementarias.

**ARTÍCULO 5: ACTIVIDADES** Las necesidades de los asociados se procuraran satisfacer a través de las siguientes secciones:

- a. Sección transporte.
- b. Sección de consumo industrial
- c. Sección de mantenimiento
- d. Sección de crédito
- e. Servicios Complementarios

**SECCION TRANSPORTE**

**COOPERATIVA URBANOS PEREIRA**

**ESTATUTO  
"COOBUP"**

1. Prestar en las rutas asignadas por las autoridades de transporte o por quienes hagan sus veces, el servicio de transporte, mediante la utilización de vehículos en buen estado de conservación y mantenimiento.
2. Administrar los vehículos de los asociados y los de propiedad de la Empresa.
3. Procurar una justa remuneración para la inversión de asociado y el trabajo de los conductores y empleados
4. Participar de manera individual o mediante cualquier tipo de forma asociativa, llámesel sociedad, unión temporal, consorcio, convenio de colaboración empresarial u otra cualquiera, en licitaciones, invitaciones, ofertas o cualquier otra forma de convocatoria o participación para la prestación del servicio de transporte

**SECCION DE CONSUMO INDUSTRIAL**

- 1.Prestar a los vehículos de los asociados el servicio de suministro de combustible y lubricantes, mediante el montaje de estaciones de servicio, EDS
- 2.Suministrar a los asociados, mediante compra directa a fábricas o distribuidores, llantas, repuestos y demás insumos de la industria del transporte,
- 3.Si las circunstancias o necesidades lo requieren, importar chasis, motores, llantas o repuestos para vender a los asociados a precios justos.

**SECCION DE MANTENIMIENTO**

1. Prestar a los vehículos de los asociados los servicios de reparación, ajustes y pintura; ya sea por cuenta propia o a través de terceros que utilizaran los talleres que COOBUP construirá para ello.
- 2.Brindar a los asociados los servicios de lavado, engrase y parqueadero para los vehículos al servicio de la Empresa

**SECCION DE CREDITO**

Otorgar préstamos en dinero o especie a los asociados a costos razonables dentro de la normatividad legal que rige la materia

**SECCION DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS**

**ESTATUTO  
"COOBUP"**

1. Desarrollar procesos de formación y capacitación de los asociados, dentro de un marco participativo y democrático en la gestión, dirección y administración.
2. Establecer convenios y servicios de previsión social para sus asociados.
3. Realizar convenios de seguros, preferiblemente con entidades del sector solidario, que amparen y protejan los aportes y bienes en general de los asociados.
4. Adelantar las demás actividades económicas, sociales y culturales, conexas o complementarias de las anteriores y que estén destinadas a desarrollar los objetivos generales y específicos de COOBUP, especializadas, preferiblemente de naturaleza solidaria
5. Realizar inversiones de capital de conformidad con las normas legales que regulan su actividad, y en general realizar inversiones, acordes con el objeto social y el principio de la integración cooperativa.
6. COOBUP en virtud del doble carácter económico y social que la distingue podrá realizar actividades dirigidas tales como celebraciones especiales, cursos o talleres dirigidos a los asociados y su grupo familiar, entre otros, los cuales se reglamentaran por parte del consejo de administración.
7. COOBUP dentro del giro ordinario de operaciones podrá arrendar espacios físicos para talleres y almacenes que de manera complementaria conexa o complementaria contribuyen al cumplimiento del objeto social.

3

**REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 6. COOBUP** por medio del consejo de administración, podrá organizar los establecimientos y dependencias, oficinas, o sedes administrativas que sean necesarias, de conformidad con la reglamentación vigente y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

Para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor y demás servicios de COOBUP, el consejo de administración dictará las reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, los recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, como todas aquellas

## ESTATUTO

### "COOBUP"

disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto social.

**Parágrafo 1:** La capacidad transportadora es el número de vehículos requeridos y exigidos para la adecuada y racional prestación de los servicios autorizados, es autorizada a la persona jurídica y permite al asociado beneficiarse de dicha capacidad en las condiciones que prevean los estatutos y los reglamentos de COOBUP.

**Parágrafo 2:** Para la prestación del servicio público de transporte vincularán únicamente los vehículos de los asociados al parque automotor mediante la celebración de un contrato de vinculación, regido por el derecho privado entre el propietario del vehículo y COOBUP, oficializado con la tarjeta de operación expedida por la autoridad competente.

Los vehículos que sean de propiedad de COOBUP, se entenderán vinculados a la misma, sin que para ello sea necesario el contrato de vinculación.

**Parágrafo 3:** La desvinculación del vehículo seguirá el proceso establecido en la reglamentación vigente que rige la materia

La desvinculación del vehículo puede tramitarse por: común acuerdo, desvinculación administrativa a solicitud del propietario y desvinculación administrativa a solicitud de COOBUP, sin el cumplimiento de estos requisitos, el vehículo gozará de la presunción legal de los beneficios contractuales de vinculación establecidos por COOBUP,

**ARTÍCULO 7 CONVENIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, COOBUP, podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector cooperativo. Igualmente, previa autorización de la autoridad de transporte podrá celebrar convenios especiales de transporte con otras cooperativas o sociedades que tengan la misma modalidad de servicio.

**ARTICULO 8: PRESTACION DE SERVICIOS AL PERSONAL NO ASOCIADO Y A LA COMUNIDAD EN GENERAL.** Por regla general COOBUP prestará preferiblemente los servicios objeto del acuerdo cooperativo, a los asociados. Sin embargo, por razones de Interés social o bienestar colectivo podrán extenderse esos servicios al público no asociado de conformidad con las normas legales vigentes.

**ESTATUTO  
"COOBUP"**

**Parágrafo.** Al extender los servicios al público no afiliado, en razón del interés social y del bienestar colectivo, los excedentes que se obtengan por dichos servicios, serán llevados al corte del ejercicio, al fondo social de carácter patrimonial, no susceptible de distribución que tendrá COOBUP.

**CAPITULO III  
DE LOS ASOCIADOS  
CONDICIONES DE ADMISIÓN DEBERES - DERECHOS - RETIRO  
EXCLUSIÓN**

**ARTICULO 9;** Serán asociados de la Cooperativa las personas que hubieren suscrito el acta de constitución, y las que en adelante sean aceptadas por el Consejo de Administración y se ajusten a las normas establecidas en los presentes estatutos

**PARÁGRAFO:** También podrán ser asociados de la Cooperativa las personas jurídicas del sector cooperativo, las de derecho público y las de derecho privado sin ánimo de lucro.

**ARTICULO 10:** Todo aspirante a ser asociado de la Cooperativa dirigirá solicitud escrita al Consejo de Administración quien, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de prestación, resolverá sobre ella y comunicará por escrito al solicitante la decisión tomada, dejando constancia en el acta de la correspondiente sesión.

La calidad del asociado se adquiere a partir de la fecha de pago de la cuota de admisión y aporte social establecido en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 11:** Para ser asociado se requieren las siguientes condiciones

- a. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años, o quienes sin haberlos cumplido, se asocien a través de representantes legales.
- b. Ser propietario de vehículo automotor que esté trabajando o vaya a trabajar en las rutas asignadas a la Cooperativa por las autoridades competentes. En el evento que la propiedad sea en común y proindiviso, solo uno (1) de quienes figuren como propietarios, podrá figurar y ser Asociado de la Cooperativa.

## ESTATUTO

### "COOBUP"

- c. Gozar de buen crédito social y comercial.
- d. Pagar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha notificación de aceptación, una cuota de admisión, no reembolsable, equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente y aportes sociales equivalentes a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de admisión.
- e. Poseer conocimientos básicos sobre el Cooperativismo. En su defecto comprometerse a recibirla dentro de los dos (2) meses siguientes a su vinculación como asociado. Las capacitaciones serán programadas por la administración.

**PARÁGRAFO 1:** También podrán ser asociados de la Cooperativa las personas jurídicas de derecho público, las personas jurídicas del sector Cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro

**PARÁGRAFO 2** Las personas jurídicas del parágrafo anterior deben pagar una cuota de admisión y de aportes sociales igual al valor de las personas naturales descritas en este estatuto, además de aportar el certificado de cámara de comercio vigente, autorización del organismos competente para vincularse a COOBUP, y estado financieros del año y mes inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO 11:** Si el Consejo de Administración obtiene prueba documentaria de manera directa o indirectamente información de algún futuro asociado, sobre actividades delictivas o de cualquier índole, que pueden en una u otra forma lesionar la buena marcha o el prestigio social COOBUP, se reserva el derecho de admisión.

**ARTÍCULO 12** Son deberes de los asociados:

- a. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, los estatutos y reglamentos que rigen la Cooperativa y comportarse siempre con espíritu cooperativo tanto en las relaciones de la Cooperativa como con los miembros de la misma, y especialmente, observar la mayor fidelidad de sus transacciones con ella.
- b. Utilizar habitualmente los servicios que presta la Cooperativa.
- c. Someterse estrictamente a los estatutos y reglamentos de la Cooperativa.

## ESTATUTO

### "COOBUP"

- d. Asistir a las reuniones y demás eventos a que se les cite, a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias o elegir los delegados y desempeñar fielmente los cargos dignatarios de dirección y vigilancia en COOBUP para los que sea nombrado
- e. Avisar oportunamente a la Gerencia el cambio de domicilio y la dirección.
- f. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera de la Cooperativa.
- g. Pagar puntualmente los aportes, las amortizaciones de crédito, las cuotas de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias, así como las dispuestas por el estatuto o por decisión de la Asamblea General y en los plazos estipulados reglamentariamente
- h. Observar prudencia y discreción en aspectos económicos, políticos, raciales, sociales, culturales, de género y religiosos, evitando que estos interfieran las decisiones y relaciones al interior de COOBUP
- i. Cumplir fielmente los estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Empresa, vigilar su cumplimiento por parte de los otros asociados y contribuir de modo efectivo al progreso de la Cooperativa.
- j. No fomentar comentarios desleales entre los asociados o entre éstos y terceros que vayan en contra de los directivos o actos administrativos de la Empresa
- k. Responder económicamente por las pérdidas de dineros y demás bienes de COOBUP que estén bajo su manejo y responsabilidad.
- l. Declarar su impedimento cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que generen conflictos de interés.
- m. Informar a los órganos de control de COOBUP, los hechos u omisiones de los que tenga conocimiento, que constituyan conflictos de interés o violación al presente régimen estatutario

**ARTÍCULO 13:** Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a. Hacer uso de los servicios de la Cooperativa en todas sus secciones y realizar con ella las operaciones que autorizan los Estatutos.

**ESTATUTO  
“COOBUP”**

- b. Participar en la administración de la Cooperativa desempeñando los cargos sociales mediante las condiciones establecidas en los Estatutos y procurando el progreso y prestigio de la Entidad.
- c. Ejercer la función del sufragio cooperativo en las elecciones internas que realice la Cooperativa, según el principio de que a cada asociado hábil corresponde un sólo voto.
- d. Gozar de los servicios y beneficios de la cooperativa.
- e. Fiscalizar la gestión económica y financiera de la COOBUP, utilizando el conducto regular-
- f. Presentar quejas, reclamos, proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan como objetivo el mejoramiento de COOBUP
- g. Recibir educación cooperativa por lo menos una vez al año.
- h. Tener vinculados a la Empresa un máximo de diez (10) vehículos.
- i. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa
- j. Convocar a la Asamblea General, con un mínimo del quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, en caso de que el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia se negare a hacerlo.
- k. Ser informado sobre los avances, retrocesos y perspectivas de COOBUP por los conductos regulares
- l. Los demás que resulten de la ley.

**PARAGRAFO:** El ejercicio de los derechos del asociado, se condiciona al cumplimiento de sus deberes

**ARTÍCULO 14:** La calidad de asociado se pierde por:

- a. Retiro voluntario.
- b. Por pérdida de alguno de los requisitos exigidos para ser asociado.
- c. Exclusión.
- d. Fallecimiento.
- e. Por disolución, cuando se trate de personas jurídicas.

**ARTÍCULO 15:** El derecho de retiro voluntario estará sujeto a lo siguiente:

**ESTATUTO  
"COOBUP"**

**ARTÍCULO 16: RETIRO VOLUNTARIO** el asociado deberá notificar por escrito al consejo de administración su decisión de retirarse voluntariamente de COOBUP

**ARTICULO 17: REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO.**

El asociado que se retire voluntariamente de COOBUP y desee reincorporarse a ella, deberá llenar los requisitos exigidos para los nuevos asociados, pero la admisión solo podrá concederse seis (6) meses después de su retiro, siempre y cuando restituya el 100% de los aportes sociales que tenía al momento de retirarse o pasado este tiempo deberá cumplir los requisitos establecidos.

**PARÁGRAFO 1:** El tiempo que tenía el asociado antes de su reingreso a la cooperativa no se tendrá en cuenta para ningún efecto sino que este se contará nuevamente desde su reincorporación

**PARAGRAFO 2:** La presentación y estudio de la solicitud no implica la aceptación del reintegro.

**ARTÍCULO 18: PÉRDIDA DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA SER ASOCIADO** Cuando al asociado se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la entidad por incapacidad legal o cuando ha perdido alguna de las condiciones y requisitos exigidos en el presente estatuto será excluido por parte del consejo de administración

**PARAGRAFO:** De igual manera definir como fecha máxima seis (6) meses calendario para ingresar o reponer el vehículo que lidera la calidad de asociado

**ARTÍCULO 19: MUERTE DEL ASOCIADO** La muerte determina la perdida de la calidad del asociado a partir de la fecha de su deceso y el retiro de la cooperativa se formalizará una vez se haga saber a COOBUP, la cual debe ser incorporada en el acta del consejo de administración

La desvinculación del vehículo seguirá el proceso administrativo contemplado en las normas vigentes.

Los saldos a favor del asociado fallecido, una vez descontados los saldos de las obligaciones económicas, tales como aportes sociales, excedentes, intereses, pasaran a sus herederos, quienes comprobaran la condición de tales de acuerdo con las normas civiles vigentes, en todo caso los

**ESTATUTO  
"COOBUP"**

herederos deberán designar en un término improrrogable de un (1) mes, a partir del fallecimiento, la persona que los represente ante COOBUP.

**ARTÍCULO 20: HEREDERO DEL ASOCIADO FALLECIDO O INCAPACITADO PERMANENTE.** En los casos de fallecimiento o incapacidad permanente declarada, podrá ingresar a COOBUP, en calidad de asociado, la persona que aquel hubiera registrado en el formato que suministra la cooperativa para tal efecto, que desee vincularse a la cooperativa, mediante solicitud de ingreso, y con el lleno de los requisitos legales y estatutarios, incluida la propiedad del vehículo.

**ARTÍCULO 21:** El Consejo de Administración excluirá a los asociados por los siguientes hechos:

1. Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad originados por actos o hechos que afecten el acuerdo cooperativo.
2. Graves infracciones a la disciplina social establecidas en el presente estatuto, los reglamentos generales y especiales.
3. Violación grave de los deberes y de las obligaciones surgidas de la relación de asociado.
4. Realizar dentro de COOBUP, actividades proselitistas de carácter político o religioso, o realizar actos discriminatorios por razones de raza, género o condición social.
5. Falsear o retardar injustificadamente la presentación de documentos que COOBUP requiera.
6. Servirse de COOBUP de manera irregular en provecho personal, de otros asociados o de terceros o efectuar operaciones ficticias o dolosas en perjuicio de la Cooperativa.
7. Abstenerse reiteradamente de asistir a las actividades de educación cooperativa que se programen y a las asambleas generales y demás eventos democráticos a que se le cite, sin que se haya justificado o le haya sido aceptada la justificación.
8. Negarse sin causa justificada a recibir capacitación cooperativa, administrativa o impedir que otros asociados la reciban.
9. Haber sido sancionado con la suspensión total de derechos y/o servicios.

10

**ESTATUTO  
"COOBUP"**

10. Por mora mayor a ciento veinte (120) días, en sus obligaciones económicas y sociales contraídas con la Cooperativa.
11. Por haber sido removido de su cargo como miembro del Consejo de Administración, miembro de la Junta de Vigilancia, por graves infracciones con motivo del ejercicio del cargo.
12. Por los demás hechos que expresamente queden consagrados en los reglamentos como causales de exclusión.
13. Si se presenta difamación y calumnia una vez sea probado por las autoridades competentes

**PARÁGRAFO:** El asociado que incurra en la causal de exclusión determinada en el numeral 10, y que siendo requerido no se allane a cumplir, será excluido, sin lugar al procedimiento disciplinario, siempre y cuando se le respete el debido proceso y se aporten las pruebas documentarias del cobro.

11

**CAPITULO IV  
REGIMEN DISCIPLINARIO**

**REGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS.**

**ARTÍCULO 22: MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA, CLASES Y GRADUACIÓN DE SANCIONES:** Corresponde al Consejo de Administración mantener la disciplina interna y para eso deberá conocer de los procesos y actuaciones disciplinarias contra los asociados y directivos, garantizando el debido proceso, el derecho de la defensa, la equidad y la vigencia de los principios y doctrina cooperativa. En la aplicación de sanciones deberá prevalecer el interés general de la cooperativa y de la colectividad.

**COOPERATIVA URBANOS PEREIRA**

**ESTATUTO**

**"COOBUP"**

**ARTÍCULO 23: SANCIONES:** Se establece la siguiente escala de sanciones aplicables por el Consejo de Administración a los asociados que incumplan o incurran en actos que se consideren violatorios de la ley, los principios cooperativos, los estatutos y los reglamentos de la Cooperativa:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita con copia a la hoja de vida del asociado, que consiste en llamado de atención, que se hace al infractor por falta cometida.
3. Multa pecuniaria, del 5% de un salario mínimo mensual legal vigente con destino al fondo de Educación.
4. Suspensión en el ejercicio de los derechos y/o servicios cooperativos por tres (3) meses.
5. Exclusión.

**PARÁGRAFO 1:** La aplicación de cualquiera de las sanciones contempladas en este artículo no eximen, en ningún caso, del cumplimiento de las obligaciones para con la cooperativa y demás asociados.

**ARTÍCULO 24:** Las sanciones serán impuestas de manera objetiva, ajenas a suposiciones o prejuicios y teniendo en cuenta las circunstancias en que sucedieron los hechos, los antecedentes cooperativos del infractor, su buena conducta anterior, su participación en las actividades de la cooperativa y el impacto social o daño que cause a la empresa, a los asociados, o a la comunidad con la conducta violatoria. Se presumirá siempre la buena fe del asociado hasta cuando se compruebe lo contrario.

**ARTÍCULO 25: AMONESTACIÓN** Sin perjuicio de los llamados de atención que de conformidad con la ley y el presente estatuto efectúe la Junta de Vigilancia, el Consejo de Administración, podrán hacer amonestaciones escritas a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones señaladas en el estatuto y en los reglamentos, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del asociado. El asociado amonestado podrá dejar por escrito sus justificaciones y aclaraciones de las cuales también se dejará la respectiva constancia en los mismos registros y si corresponde podrá hacerlas públicas.

**ESTATUTO  
"COOBUP"**

**ARTÍCULO 26: MULTAS Y DEMÁS SANCIONES PECUNIARIAS** El Consejo de Administración podrá imponer multas a los asociados en los siguientes casos:

1. Inasistencia, sin causa justificada, a dos (2) reuniones de Asamblea General.
2. Por negarse, a cumplir comisiones o encargos que le sean conferidos.
3. por negarse a participar en los eventos de capacitación cooperativa. sin causa justificada.

Por estar incursio en algunas de las anteriores Causales, el consejo de administración impondrá una sanción, por el equivalente a cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) aproximados a la cifra de mil más cercana, destinados al incremento del fondo de educación de COOBUP.

**ARTÍCULO 27: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS**

Los reglamentos de los servicios que tenga establecidos la Cooperativa contemplarán suspensiones temporales como consecuencia del incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen de los mismos, las cuales serán precisadas en cada reglamento estableciendo su respectivo procedimiento de imposición y especialmente por las siguientes:

1. Ofender gravemente de palabra a directivos, asociados o empleados de la Cooperativa.
2. Negarse sin causa justificada, por segunda, a cumplir comisiones o encargos que sean conferidos.
3. Inasistencia, sin causa justificada, por tercera vez a reuniones de Asamblea General
4. Inasistencia, sin causa justificada, por tercera vez, o por negarse a participar en los eventos de capacitación cooperativa.
5. Mora mayor de sesenta (60) días en cumplimiento de las obligaciones económicas con la cooperativa.

La suspensión temporal del uso de los servicios, por cualquiera de las causas establecidas en los numerales anteriores será de treinta (30) días hábiles.

**ESTATUTO  
"COOBUP"**

**ARTÍCULO 28: SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS:** Ante la ocurrencia de faltas reiteradas y debidamente sancionadas, en la utilización de los servicios, que hayan obligado a la suspensión temporal de los mismos por más de una vez o si el asociado se encuentra incursa en una causal de exclusión pero existieren atenuantes o justificaciones razonables y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión resulta excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el término de la sanción de treinta (30) días hábiles. Para la imposición de esta sanción se dará aplicación al procedimiento previsto para la exclusión de los asociados.

**ARTÍCULO 29: PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN:** Para proceder a decretar la exclusión de un asociado, la junta de vigilancia de oficio o a solicitud formal del consejo de administración, o del Gerente, abrirá la correspondiente investigación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de las presuntas violaciones, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de todos los asociados previsto en el artículo 29 de la Constitución Política. La junta de vigilancia en tales investigaciones internas se deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:

- Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma
- Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente infringidas.
- Notificación del pliego de cargos.
- Descargos del investigado.
- Práctica de pruebas.
- Traslado, con sus recomendaciones, al consejo de administración competente para aplicar las sanciones.
- Notificación de la sanción por parte del consejo de administración.
- Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
- Resolución, por parte las instancias competentes, de los recursos interpuestos.

El Pliego de Cargos se notificará al asociado en forma personal y si esto no fuere posible, se le enviará por medio de correo certificado a la **COOPERATIVA URBANOS PEREIRA**

## **ESTATUTO**

### **"COOBUP"**

dirección de la residencia que figure en los registros de la Cooperativa, entendiéndose surtida la notificación el Quinto (5º) día calendario siguiente de haber sido enviada la comunicación.

El asociado tendrá un término de cinco (5) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación del pliego de cargos, para presentar sus descargos o justificaciones por escrito, aportar pruebas o solicitar las que pretenda hacer valer. Recibida la respuesta del asociado, la Junta de Vigilancia dispondrá de cinco (5) días calendario para recepcionar las pruebas solicitadas y rendir su concepto sobre la investigación a su cargo, dando traslado de todos los documentos del proceso al Consejo de Administración para que este órgano en su siguiente reunión los considere y adopte una determinación mediante resolución motivada, la cual le será notificada al asociado afectado dentro de los diez (10) calendario siguientes a que ésta se produzca.

La notificación se efectuará personalmente entregándole texto completo de la resolución al asociado excluido o si no fuere posible por este medio, se le enviará por correo certificado a la dirección que figure como su residencia en los registros de la Cooperativa, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5º) día hábil siguiente de haber sido puesta al correo la respectiva resolución.

**PARAGRAFO 1.** Durante la etapa de la investigación y antes que se produzca la determinación por parte del consejo de administración, el asociado podrá solicitar a este órgano o a la Junta de Vigilancia, la oportunidad de ser oído directamente. Igualmente la Junta de Vigilancia o el Consejo de Administración podrán requerir al asociado para ser oído verbalmente.

**ARTÍCULO 30: NOTIFICACIONES:** La notificación personal es la que se hace a la persona contra quien se surte la actuación, de manera personal y en el lugar donde se encuentre, haciéndole entrega de la providencia que se notifica, de cuyo hecho se dejará constancia suscrita por el notificado y el notificador. Si el notificado no quiere o no puede firmar, lo hará a ruego otra persona que presencie el hecho.

La notificación por edicto se hace en papel común, con inserción de la providencia que se notifica, fijándolo en lugar visible de la cooperativa durante 5 días hábiles, de lo cual se dejará constancia por el notificador. En uno y otro caso se entregará al notificado o se le enviará por correo certificado copia de la resolución que se notifica.

**ESTATUTO  
"COOBUP"**

**ARTICULO 31: NOTIFICACION DE EXCLUSIÓN:** La resolución de exclusión será notificada al asociado personalmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición; si no pudiese hacerse la notificación personal, se podrá hacer por correo certificado a la última dirección que tenga reportada el asociado o se fijará edicto en papel común en un lugar público de la cooperativa en un término de diez (10) días hábiles, con inserción de la parte resolutiva de la decisión. En el texto de la resolución se indicarán los recursos que legalmente proceden y los términos de presentación de los mismos. Confirmada la resolución, ésta surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de expedición.

**ARTICULO 32: RECURSOS:** Contra las sanciones aplicadas a un asociado proceden los recursos de reposición ante el órgano que decreto la misma con el fin de que se aclare, modifique o revoque; y el de apelación que podrá ser propuesto en subsidio al de reposición ante el Comité de Apelación, nombrado por la Asamblea General para tal fin.

**ARTICULO 33:** De uno y otro recurso deberá hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o dentro de los diez (10) días calendario contados a partir del quinto (5) día hábil después de haber sido introducido al correo, la comunicación certificada o desfijado el edicto.

**PARAGRAFO:** Los recursos interpuestos por el asociado deberán ser dirigidos al domicilio principal de la cooperativa a través de correo certificado o entregado en la secretaría de la Cooperativa.

**ARTICULO 34:** El recurso de reposición será resuelto por el órgano que decreto la sanción dentro de los diez (10) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha de su presentación.

**ARTICULO 35:** El recurso de apelación será resuelto por el Comité de Apelación, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de su presentación.

**ARTÍCULO 36:** Las sanciones de llamada de atención o amonestación quedarán en firme y serán ejecutoriadas una vez resuelto el recurso de reposición o agotado el término sin que se hubiere presentado el recurso.

Las sanciones de suspensión de derechos, multas y exclusión sólo quedarán en firme y podrán ser ejecutoriadas cuando se hayan resuelto los recursos de reposición y de apelación interpuestos o cuando haya

**ESTATUTO  
"COOBUP"**

transcurrido el término correspondiente sin que se hayan interpuesto recurso alguno.

**ARTICULO 37:** A partir de la fecha confirmatoria de la exclusión, cesan para el asociado sus obligaciones y derechos con la Cooperativa. Quedan vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento debidamente firmado por el asociado en su calidad de tal y las garantías otorgada por él a favor de la Cooperativa antes de su exclusión.

**ARTÍCULO 38:** El retiro, suspensión o exclusión, no modifican las condiciones y obligaciones contraídas por el asociado a favor de la Cooperativa, ni afectan las garantías otorgadas. En estos casos el Consejo de Administración puede dar por terminado los plazos de la obligación pactada a favor de la Cooperativa y efectuará los cruces y compensaciones, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en la Cooperativa. En caso de fallecimiento, no se afectan las garantías otorgadas a favor de la Cooperativa.

**ARTICULO 39:** En caso de disolución de una entidad asociada, se entenderá perdida la calidad de tal, a partir de la fecha en que quede firme la decisión o resolución que adopte la medida y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento de hecho

**ARTICULO 40: APLICACIÓN DE SANCIONES A DIRECTIVOS.** Cuando el investigado sea integrante del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o de un Comité asesor o auxiliar y existieren causales suficientes para aplicarle la sanción de exclusión o de suspensión temporal de sus derechos, debe producirse adicionalmente la pérdida de la calidad de directivo, determinación que corresponderá adoptarla a cada organismo al cual pertenezca el asociado.

**PARÁGRAFO 1.** La violación de este Estatuto o de sus reglamentos por parte de los integrantes de los órganos de Dirección y Control y Comités asesores y auxiliares dará lugar a la Exclusión del organismo de dirección, apoyo y control a que pertenezca.

**PARÁGRAFO 2.** La Asamblea podrá imponer a los cuerpos colegiados de la Cooperativa, sanciones, cuando se pruebe que no han cumplido a cabalidad con las funciones establecidas a dichos cuerpos en el presente estatuto.

**CAPITULO V  
COOPERATIVA URBANOS PEREIRA**

**ESTATUTO  
"COOBUP"**

**PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS  
TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA  
COOPERATIVA POR CAUSA O CON OCASION DE ACTOS  
COOPERATIVOS**

La Cooperativa puede optar por: el Acuerdo entre las partes, la Amigable composición, la Conciliación y el Tribunal de Arbitramento para la resolución de las diferencias o conflictos.

**ARTÍCULO 41: LA AMIGABLE COMPOSICIÓN.** Es un mecanismo por medio del cual dos o más asociados delegan en un tercero, denominado amigable componedor, la facultad de precisar con fuerza vinculante para ellas, el estado, las partes y la forma de cumplimiento de un negocio. Las partes mediante oficio dirigido al Consejo de Administración, harán la solicitud indicando el Amigable Componedor acordado por las partes, el asunto, causa u ocasión de la diferencia.

La Junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter de permanente sino de accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso, a instancia del asociado interesado mediante la convocatoria del Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 42: La Junta de Amigables Componedores se conformará así:**

1. Si se trata de diferencias surgidas entre la cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración otro, y ambos de común acuerdo designarán el tercero, si dentro de los tres (3) días siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, éste será nombrado por la Junta de Vigilancia.

2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados nombrará uno y ambos de común acuerdo al tercero, si dentro del lapso mencionado en el numeral anterior no existiese acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración. Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados y deberán cumplir con el régimen de incompatibilidades establecido en el presente estatuto.

Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de su designación si

## **ESTATUTO**

### **"COOBUP"**

aceptarán o no el cargo; en caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo.

Las decisiones de los Amigables Componedores son de obligatorio cumplimiento para las partes en conflicto, el acuerdo se consignará en acta.

**ARTÍCULO 43: CONCILIACIÓN.** Es el mecanismo a través del cual dos o más asociados gestionan por si mismos la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

El acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO 44: TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO.** El arbitraje es un mecanismo por medio del cual las partes involucradas en un conflicto de carácter transigible, difieren su solución a un tribunal arbitral, el cual queda transitoriamente investido de la facultad de administrar justicia, profiriendo una decisión denominada laudo arbitral.

El arbitraje puede ser de tres tipos: en derecho, en equidad o técnico. El arbitraje en derecho es aquel en el cual los árbitros fundamentan su decisión en el derecho positivo vigente; en este evento el árbitro será un abogado inscrito. El arbitraje en equidad es aquel en que los árbitros deciden según el sentido común y la equidad. Cuando los árbitros pronuncian su fallo en razón a sus específicos conocimientos en una determinada ciencia, arte u oficio, el arbitraje es técnico

**ARTÍCULO 45: IMPUGNACIONES.** Compete a los jueces civiles municipales el conocimiento de las impugnaciones de los actos o decisiones de la asamblea general y del consejo de administración, cuando no se ajusten a la ley o a los estatutos, o cuando excedan los límites del acuerdo cooperativo. El procedimiento será el abreviado previsto en el código de procedimiento civil.

Podrán impugnar los administradores, el revisor fiscal y los asociados ausentes o disidentes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la realización de la reunión, o a la fecha de registro del acta.

## **CAPITULO VI**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **COOPERATIVA URBANOS PEREIRA**

**ESTATUTO**

**"COOBUP"**

**ARTÍCULO 46:** El patrimonio de la Cooperativa estará conformado por:

- a. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
- b. Los fondos y reservas de carácter permanente.
- c. Los auxilios y donaciones recibidas con destino al incremento patrimonial.
- d. El resultado por adopción NIFF y el Superávit

**ARTÍCULO 47: CAPITAL MINIMO IRREDUCIBLE** Establécese como aportes sociales mínimos, no reducibles durante la existencia de la Cooperativa, el monto equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales; los cuales se encuentran suscritos y pagados en su totalidad

**ARTÍCULO 48: INCREMENTO DE APORTES SOCIALES** Cada asociado pagará a la Cooperativa mensualmente por cada vehículo una suma equivalente al seis por ciento (6%) del salario mínimo legal mensual vigente, aproximado a la cifra de mil más cercana con destino a los aportes sociales.

**ARTÍCULO 49:** Aportes extraordinarios. La Asamblea General podrá establecer aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de COOBUP cuando lo exijan circunstancias especiales.

**ARTÍCULO 50:** Los aportes sociales se acreditarán mediante certificación firmada por el Gerente y el Contador de la Empresa, los cuales en ningún caso tendrán el carácter de título de valores.

**PÁGRAFO:** Las certificaciones se expedirán anualmente, dentro del mes siguiente al cierre del ejercicio económico, y en ellas constará el valor de los aportes sociales que el asociado poseía a Diciembre 31 del año inmediatamente anterior.

**ARTICULO 51:** Los aportes sociales, los excedentes y derechos de cualquier clase en razón de su vinculación a la Cooperativa pertenezcan a los asociados; quedan afectados desde su origen en favor de la misma como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.

**ARTICULO 52: LIMITES DE APORTES SOCIALES** Ningún asociado persona natural podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa y ninguna persona jurídica de más del cuarenta y nueve por ciento (49%).

**ESTATUTO  
"COOBUP"**

**ARTÍCULO 53:** Los aportes sociales son inembargables y no podrán ser grabados por los titulares en favor de terceros.

**ARTICULO 54: CESION DE APORTES.** Los aportes sociales serán nominativos e indivisibles, sólo podrán cederse a otro asociado únicamente con la aprobación del Consejo de Administración en los casos y condiciones siguientes:

1. Que el asociado esté al día en sus obligaciones con la Cooperativa y no cursen procesos de sanción o exclusión en contra suya.
2. Que los aportes sociales objeto de cesión estén totalmente pagados.
3. Que no estén comprometidos con obligaciones que tuviese pendiente con la cooperativa el asociado propietario.
4. Que no estén comprometidos con deudas de otros asociados que tuviesen pendientes con la Cooperativa, siempre y cuando el asociado propietario las hubiera respaldado como codeudor.
5. Que los estados financieros de la Cooperativa no presenten pérdidas de su capital social.

**PARAGRAFO:** La solicitud de cesión de los Aportes Sociales debe ser presentada por el interesado ante el Consejo de Administración, indicando la cantidad que cede y los motivos por los cuales realiza la operación.

El Consejo dispondrá de un plazo de un (1) mes para aceptar o rechazar la solicitud presentada, dejando registradas en el acta correspondiente la decisión adoptada y comunicándolo al asociado en los diez (10) días siguientes a la reunión del Consejo.

**ARTÍCULO 55: RESERVA DE PROTECCIÓN DE APORTES.** La reserva de protección de aportes sociales tiene por objeto garantizar a la cooperativa la normal realización de sus operaciones, y sólo podrá disminuir para:

1. Cubrir pérdidas
2. Transferir a la entidad que indique el estatuto en caso de liquidación.

Su aplicación tendrá preferencia sobre cualquier otro fondo y podrá incrementarse, además con aportes especiales ordenados por la Asamblea General, en todo caso, cuando se utilice para compensar

**ESTATUTO  
“COOBUP”**

pérdidas el excedente que se obtenga con posterioridad se utilizará para restablecer la reserva al nivel que tenía antes su utilización.

**ARTICULO 56: REVALORIZACIÓN DE APORTES,** Igualmente con recursos provenientes de los excedentes de cada ejercicio económico, la cooperativa podrá crear o incrementar una reserva especial destinada a revalorizar los aportes sociales. La revalorización de aportes se hará en proporción del monto de los aportes sociales individuales en la forma y proporción que disponga la asamblea general, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

**ARTÍCULO 57: APORTES AMORTIZADOS** Son aquellos aportes que COOBUP readquiere de sus asociados con recursos del fondo para amortización de aportes. Debe efectuarse en igualdad de condiciones para todos los asociados.

Se entiende que existe igualdad en la readquisición de aportes cuando la asamblea general determina la adquisición parcial para todos los asociados en la misma proporción. En caso de retiro o exclusión del asociado, la amortización podrá ser total

**ARTÍCULO 58:** Las donaciones o auxilios que la Cooperativa reciba con destino al incremento patrimonial, no serán de propiedad de los asociados sino de la Cooperativa y los intereses y retornos cooperativos que le puedan corresponder se destinarán a incrementar los Fondos Sociales, de acuerdo con el destino que les dé el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 59: FONDO DE SOLIDARIDAD.** El Fondo de Solidaridad y ayuda mutua tiene por objeto atender las necesidades consideradas como calamidad grave de los asociados, así como colaborar en dinero o en especie para la atención de calamidades que por su gravedad el Consejo de Administración considere razonable hacerlo.

Todos los asociados contribuirán al fondo el equivalente al 0.06% de un salario mínimo mensual legal vigente aproximado a la cifra de mil más cercana.

Para el cumplimiento del objeto del Fondo será necesaria la reglamentación del Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 60: FONDO DE EDUCACIÓN.** El Fondo de Educación tiene por finalidad proporcionar los recursos necesarios para cumplir con las actividades de formación, capacitación, promoción, asistencia técnica e

## **ESTATUTO**

### **"COOBUP"**

investigación que respondan a proyectos educativos sociales y empresariales de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo de Administración

Todos los asociados contribuirán al fondo el equivalente al 0.06% de un salario mínimo mensual legal vigente aproximado a la cifra de mil más cercana.

**ARTÍCULO 61: FONDOS ESPECIALES:** La Asamblea podrá crear fondos especiales de carácter permanente o transitorio con el fin de atender necesidades de sus asociados como consecuencia de los riesgos propios de su actividad, así como para prestarles de manera permanente y eficiente servicios de previsión, asistencia, solidaridad, recreación y deportes.

Estos fondos podrán incrementarse progresivamente con cargo al ejercicio anual, así como con recursos provenientes de los excedentes, a juicio de la Asamblea General, siempre y cuando la legislación vigente al momento de la toma de la decisión lo permita y corresponderá al Consejo de Administración la reglamentación de estos fondos, de manera que garantice su acceso a la totalidad de los asociados.

**ARTÍCULO 62: DEVOLUCIÓN DE APORTES.** Por retiro voluntario, muerte, exclusión del asociado, o disolución cuando se trate de personas jurídicas se procederá a cancelar su registro y devolver, en un término máximo de noventa (90) días, el valor de sus aportes y demás derechos de contenido económico del titular, serán entregados a la persona (s) que aquel hubiere indicado en el formato que suministra la cooperativa para tal efecto, quienes se subrogarán en los derechos y obligaciones.

Así mismo la Cooperativa podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones y garantías que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en ella. En caso de litigio COOBUP se atendrá al fallo judicial.

**ARTÍCULO 63:** Está prohibido el retiro parcial de aportes sociales, la liberación parcial de aportes por parte de COOBUP o la devolución de los mismos a solicitud del asociado se podrá efectuar sólo en los casos que se citan a continuación, siempre y cuando el total de aportes de COOBUP no se reduzca por debajo del aporte mínimo no reducible

- Cuando se retire un asociado.

**ESTATUTO  
“COOBUP”**

- Cuando se sobrepase del 10% como persona natural o del 49% como persona jurídica del total de los aportes sociales de COOBUP
- Cuando COOBUP amortice o readquiera aportes sociales de sus asociados
- Cuando se liquide la organización solidaria.

**ARTÍCULO 64:** En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica debidamente comprobada, el plazo para la devolución de aportes lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por dos (2) años, reglamentando en este evento la manera como éstas pueden efectuarse, el reconocimiento de intereses por las sumas pendientes de cancelar y las cuotas, turnos y otros procedimientos para el pago; todo lo anterior para garantizar la marcha normal y estabilidad económica de COOBUP.

**ARTÍCULO 65: FORMA DE APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES:** Los excedentes se destinarán en primer término para compensar las pérdidas de ejercicios anteriores o restablecer la reserva de protección de aportes sociales al nivel que tenía antes de su amortización.

Los excedentes del ejercicio económico se destinarán

- Mínimo en un treinta por ciento (30%) para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales;
- Mínimo un veinte por ciento (20%) para el fondo de educación;
- Mínimo un diez por ciento (10%) para un fondo de solidaridad.
- Mínimo un diez por ciento (10%) para el fondo de bienestar social
- Mínimo un diez por ciento (10%) para el fondo de amortización de aportes sociales

El remanente podrá aplicarse a:

- La revalorización de aportes sociales
- A servicios comunes y de seguridad social, o
- Retornándolo a los asociados de conformidad con la normatividad que rige la materia.

24

**CAPITULO VII**

**COOPERATIVA URBANOS PEREIRA**

**ESTATUTO  
"COOBUP"**

**RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA  
DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS.**

**ARTÍCULO 66:** COOBUP es de responsabilidad limitada. Para los efectos de este artículo se limita la responsabilidad de los asociados hasta el monto de sus aportes sociales, desde su vinculación hasta el retiro de COOBUP; y la responsabilidad de COOBUP para con terceros, al monto del patrimonio social, hayan o no cancelado totalmente los asociados sus aportes sociales.

**ARTICULO 67:** COOBUP, los titulares de sus órganos de administración y vigilancia y los liquidadores, serán responsables por los actos y omisiones que impliquen el incumplimiento, acreedores a las sanciones establecidas en la Ley, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones

**ARTICULO 68:** El gerente responderá ante terceros personalmente por obligaciones contraídas a nombre de COOBUP, excediendo los límites de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 69:** Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

**ARTICULO 70:** Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente serán responsables por violación a la Ley, los Estatutos o los Reglamentos y se harán acreedores a las sanciones previstas en la Ley, por infracciones que les sean personalmente imputables, impuestas por el ente de supervisión y la legislación colombiana

**ARTICULO 71:** La Cooperativa y los asociados podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, el Gerente y los demás empleados por sus actos, omisiones o extralimitaciones con las cuales hayan perjudicado el patrimonio y el prestigio de la Cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

**ARTÍCULO 72:** La certificación que expida la Cooperativa sobre asociados deudores de la entidad, presta mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria.

**ARTÍCULO 73:** Las sanciones de multa que impongan a la Cooperativa, por infracciones graves previstas en la Ley y en las normas

**COOPERATIVA URBANOS PEREIRA**

**ESTATUTO  
"COOBUP"**

reglamentarias, serán pagadas con recursos propios de los empleados y/o directivos responsables.

**CAPITULO VIII**  
**RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA**  
**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL**

**ARTÍCULO 74:** La administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Representante Legal.

**ARTÍCULO 75:** La Asamblea General es el órgano máximo de la administración de la Cooperativa. Sus acuerdos serán obligatorios para la totalidad de sus asociados, siempre y cuando se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

**ARTÍCULO 76:** Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencias que no pueden postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. Las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

**ARTICULO 77: ASOCIADOS HÁBILES:** Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Cooperativa el último día hábil del mes inmediatamente anterior a la celebración de la asamblea general ordinaria o extraordinaria o de la elección de delegados

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual deberá fijarse en las oficinas de la Cooperativa en un lugar visible por un término no inferior a 10 días calendario anteriores a la fecha de celebración de la asamblea, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

**ESTATUTO  
"COOBUP"**

**ARTICULO 78: ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.** Cuando el total de asociados de la Cooperativa exceda de doscientos (200) y por dificultarse su convocatoria y reunión o por ser demasiado onerosa para la Cooperativa, la Asamblea de asociados, podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados cuya composición no podrá ser inferior a 20, previa reglamentación y procedimiento de elección expedido por el Consejo de Administración, que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

En virtud de lo anterior se faculta al Consejo de Administración para que adopte la decisión correspondiente y para que expida el reglamento para la elección de los delegados, con base en las condiciones y requisitos básicos señalados a continuación:

1. El número mínimo de delegados principales será de veinte.
2. Pueden elegirse delegados suplentes.
3. Debe garantizarse la información precisa y oportuna a todos los asociados sobre la decisión de sustitución y sobre reglamento de elección para asegurar la participación plena en el proceso electoral.
4. Deben establecerse las zonas electorales y asignar a cada una de ellas en forma equitativa el número de delegados principales y suplentes que deben elegir en proporción al número de asociados hábiles en cada una de ellas.
5. La elección debe efectuarse mediante el sistema de voto directo.
6. El delegado en ejercicio que por alguna causa perdiere la calidad de asociado o retiro, o por alguna razón dejare de ser asociado hábil, perderá la calidad de delegado y en tal caso asumirá dicha calidad el suplente que en orden corresponda.

**ARTÍCULO 79: PERIODO DE LOS DELEGADOS:** El periodo institucional de los Delegados que se elijan para la Asamblea Ordinaria será de dos (2) años y actuaran como tales para la Asamblea Ordinaria y para las extraordinarias que se llegaren a realizar en ese mismo periodo.

**ARTÍCULO 80:** La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Consejo de Administración dentro de los tres (3) primeros meses del año

**ESTATUTO  
"COOBUP"**

calendario para fecha, hora y lugar determinados, con una anticipación no menor a diez (10) días calendario.

**ARTICULO 81:** Si al llegar el primer día hábil del mes de marzo del año en curso no se ha convocado a asamblea general ordinaria por parte del consejo de Administración, lo hará la Junta de Vigilancia, llenando los mismos requisitos estipulados en el artículo anterior, dentro de los diez (10) días calendario siguientes. Vencido este término, sin que la junta de Vigilancia realice la convocatoria, ésta será hecha por el Revisor Fiscal o el 15% de asociados hábiles dentro de los diez (10) días calendario siguiente.

**ARTICULO 82:** Cuando en cualquier época del año se presenten asuntos imprevistos o de urgencia que deban ser tratados por la Asamblea General, que no puedan postergarse hasta la próxima Asamblea General Ordinaria, el Consejo de Administración, por derecho propio, o a solicitud de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, convocará a Asamblea General Extraordinaria con quince días (15) calendario de anticipación.

Si conocidos los hechos el Consejo de Administración no convoca haciendo uso de sus facultades legales, o desatiende la petición, la Asamblea General Extraordinaria será convocada por la Junta de Vigilancia, por el Revisor Fiscal o por el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles directamente, dentro de los términos establecidos en el artículo anterior.

**ARTICULO 83: QUORUM** La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quorum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente de la convocatoria no se hubiese integrado este quorum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número no inferior al diez por ciento (10%) de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa. En las Asambleas Generales de delegados, el quorum mínimo será de cincuenta por ciento (50%) de los convocados y elegidos.

Una vez constituido el quorum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quorum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

**ARTICULO 84: DECISIONES,** Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los

## **ESTATUTO**

### **"COOBUP"**

asistentes. Para las reformas de los estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá el voto de las dos terceras partes (2/3) de los presentes, en el momento de la toma de las decisiones.

**ARTÍCULO 85: VOTOS.** Cada asociado tendrá derecho solamente a un voto.

Los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

Las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa participarán en la Asamblea por intermedio de su representante legal o de la persona que éste designe

**ARTÍCULO 86: ELECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN - JUNTA DE VIGILANCIA Y REVISOR FISCAL.** La elección del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se hará en actos separados y por votación secreta aplicándose el sistema de cociente electoral de listas o planchas o uninominal, cuya decisión se tomará en la misma asamblea.

Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente se inscribirán candidatos y el sistema electoral a aplicar será el de la mayoría absoluta de votos de los asociados hábiles.

**ARTÍCULO 87:** Los miembros del Consejo de Administración junta de vigilancia, el gerente y los empleados de la Cooperativa que sean asociados, no podrán votar en las asambleas generales cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

**ARTÍCULO 88: EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCIÓN.** Los asociados, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea general de asociados, podrán examinar los libros y papeles, y los estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos en la asamblea, en las oficinas del domicilio principal de COOBUP

Son objeto de inspección: libro de actas de asambleas generales de asociados, libro de actas de Consejo de administración, libro de registro de asociados, libros oficiales de contabilidad, correspondencia relacionada con los negocios, estados financieros.

## **ESTATUTO**

### **"COOBUP"**

Los administradores que impidan el derecho de inspección o el revisor fiscal que conociendo del incumplimiento se abstuviere de denunciarlo oportunamente, incurrirán en causal de remoción

**ARTÍCULO 89: LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS.** Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de actas y contendrá por lo menos la siguiente información: número de acta, tipo de asamblea, lugar, fecha y hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, número de asociados o delegados asistentes y número de los convocados, quórum deliberatorio, orden del día, (informe del consejo de administración, informe del gerente, informe de la junta de vigilancia, informe y dictamen del revisor fiscal, aprobación de estados financieros, destinación de excedentes), los demás asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en cada caso a favor, en contra o en blanco, elección de miembros de Consejo de administración, junta de vigilancia, comité de apelaciones y revisor fiscal efectuados y la fecha y hora de clausura, constancias presentadas por los asistentes, ciñéndose en todo caso a las disposiciones legales y reglamentarias.

El estudio y verificación del acta estará a cargo de dos (2) asociados o delegados designados por la asamblea general, quienes junto con el presidente y el secretario de la reunión la firmarán como constancia

**ARTÍCULO 90:** Si se convoca a asamblea general ordinaria y ésta no se lleva a cabo por falta de quorum, se deberá informar al ente de supervisión y este autorizara la fecha de realización, si la asamblea extraordinaria no se realizara en la fecha, lugar y hora convocada esta será citada nuevamente para los diez (10) días hábiles siguientes será citada nuevamente por quien la convocó.

Si no obstante a esta segunda convocatoria, la Asamblea general extraordinaria no se realiza por falta de quorum, este hecho será puesto en conocimiento del ente de supervisión para que tome las medidas que considere pertinentes.

**ARTÍCULO 91:** La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
- b. Reformar los Estatutos.

**ESTATUTO**

**"COOBUP"**

- c. Examinar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.
- d. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- e. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y los estatutos.
- f. Fijar los aportes extraordinarios.
- g. Elegir los Miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia
- h. Elegir y remover al Revisor Fiscal y su Suplente y fijar sus honorarios
- i. Aprobar el reglamento interno y el orden del día que se va a desarrollar en la Asamblea General
- j. Elegir de su seno al Presidente, y al Secretario de la Asamblea
- k. Elegir de su seno dos (2) asociados para que aprueben el acta
- l. Aprobar el Código de Buen Gobierno y Ética de la Cooperativa.
- m. Recomendar al Consejo de Administración la realización de los proyectos indispensables para la buena marcha de la Cooperativa, conferirle las autorizaciones que juzgue necesarias
- n. Autorizar a la administración la enajenación de cualquier bien inmueble y/o Estaciones de Servicio, si la negociación supere mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes
- o. Conocer de la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal. Si es del caso, decidir en única instancia las sanciones a que hubiere lugar.
- p. Decidir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal y tomar las medidas pertinentes
- q. Elegir tres (3) asociados hábiles como principales, con sus suplentes personales que formarán el Comité de Apelaciones, para periodo institucional de dos (2) años
- r. Aprobar mediante el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras partes de los asociados hábiles presentes, la reforma al estatuto, disolución, liquidación, transformación, fusión, incorporación o escisión de la Cooperativa

**ESTATUTO  
"COOBUP"**

s. Las demás que le señalen los estatutos o la Ley. Nombrar el Presidente, Vicepresidente y Secretario.

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 92:** El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General, conformado por cinco (5) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos elegidos para un periodo institucional de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos hasta por tres periodos institucionales consecutivos.

**PARAGRAFO:** en caso de ausencias temporales o definitivas de un consejero principal, actuara el suplente numérico correspondiente por el periodo institucional restante que le faltare al principal remplazado, de este hecho quedara registro en el acta de consejo de administración

**ARTÍCULO 93: REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requiere:

1. Ser asociado hábil de la cooperativa con vehículo
2. Tener una antigüedad como asociado mínimo de dos (2) años.
3. Acreditar un mínimo de veinte (20) horas de educación en economía solidaria o comprometerse a recibirla dentro de los tres (3) meses siguientes a su elección.
4. Tener capacidad y aptitudes personales, conocimiento y destreza para desempeñar el cargo.
5. No haber sido sancionado con suspensión de derechos y servicios sociales durante los dos (2) últimos años por el organismo encargado de la Inspección, Control y Vigilancia de la Cooperativa o por el organismo competente, ni por la Cooperativa, teniendo en cuenta el régimen disciplinario interno.
6. No haber sido condenado por penas privativas de la libertad por delitos contra el erario público
7. No estar incursa dentro de alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el estatuto.

32

**ESTATUTO  
"COOBUP"**

**PARAGRAFO 1:** La Junta de Vigilancia verificará el cumplimiento de este artículo.

**PARAGRAFO 2:** el integrante del consejo de administración para mantener tal calidad deberá cumplir con el numeral 1 del presente artículo por todo su periodo institucional, en caso de no tener vehículo deberá hacer dejación de su cargo, y se restablecerá tal condición una vez acredite lo mencionado en numeral 1, excepto en el caso de reposición de vehículo.

**ARTÍCULO 94:** El Consejo de Administración se instalará por derecho propio dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su elección y elegirá de su seno al Presidente, Vicepresidente y secretario

**ARTICULO 95: FUNCIONAMIENTO- SESIONES Y CONVOCATORIAS.**  
El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, según calendario que para el efecto se adopte, la convocatoria se hará por escrito ocho (8) días calendario antes de la reunión por convocatoria de su Presidente, Vicepresidente o del Gerente, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan y en este evento la convocatoria se hará por escrito (medios electrónicos y tecnológicos) dos (2) días antes de la reunión y podrá hacerla el presidente, el Vicepresidente o dos (2) miembros principales por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia, del mismo Consejo de administración o del revisor fiscal o el Gerente de la Cooperativa.

A dichas reuniones podrán asistir, con voz pero sin voto, el Gerente, el Revisor Fiscal y un representante de la Junta de Vigilancia únicamente para lo relacionado con el cumplimiento de sus funciones. Podrán asistir también las demás personas que autorice el consejo de Administración.

**PARAGRAFO:** Sí por resultar demasiado oneroso para la Cooperativa o por dificultades para el desplazamiento de los integrantes de los órganos de Dirección y Control o de sus comités asesores a las reuniones que sean convocados, podrán celebrar reuniones no presenciales. Para tal fin, las mayorías pertinentes podrán deliberar o decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para tal efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones tales como fax, teléfono, teleconferencia, video conferencia, internet, conferencia virtual o vía chat y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los integrantes de dichos órganos

**ESTATUTO  
"COOBUP"**

**ARTICULO 96: ACTAS CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** De las reuniones del Consejo de Administración el secretario llevará un libro de actas y dejará constancias de los asuntos tratados en las respectivas sesiones en forma completa y clara y serán elaboradas por el secretario(a) a más tardar el día siguiente, para que se haga oficial dentro de los cinco (5) días siguientes a cada sesión. Una vez firmadas y aprobadas serán prueba suficiente de los hechos que en ella conste.

**ARTICULO 97: DIMITENCIA** El Consejero principal o suplente que habiendo sido oportunamente convocado por escrito, dejare de asistir a las sesiones mensuales del Consejo sin causa justificada por dos (2) ocasiones consecutivas o cuatro (4) ocasiones no consecutivas, durante un mismo año, será considerado dimitente.

En tal evento, se producirá la vacante automática del cargo, hecho que será comunicado al afectado, dentro de los ocho (8) días siguientes a su ocurrencia mediante resolución. El Consejo llamará al respectivo suplente para el resto del período institucional que le faltare al dimitente.

**ARTICULO 98: REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo, por las siguientes causales:

1. Por pérdida de su calidad de asociado.
2. Por presentarse a reuniones en estado de embriaguez
3. Por haber sido declarado dimitente.
4. Por incurrir en actos de omisión o extralimitación de funciones.
5. Por hacer dejación del cargo por escrito.
6. Por quedar incursio en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
7. Por haber sido sancionado por la entidad de vigilancia y control y/o por el mismo Consejo de Administración.
8. Por incumplimiento de comisiones expresamente asignadas.
9. Por declaraciones de inhabilidades para el ejercicio del cargo que efectúe la entidad gubernamental correspondiente
10. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro del Consejo de Administración.

**ESTATUTO  
"COOBUP"**

11. Por manejar en forma inadecuada la información y las decisiones que pongan en peligro la estabilidad económica, jurídica y social de la institución.
12. Por adulteración comprobada de documentos.
13. Por entregar datos confidenciales a los demás asociados o empresas en las cuales se prestan los servicios.
14. Por el incumplimiento sin causa justificada, de cualquiera de los deberes inherentes al cargo.
15. Quedar incursa en causales de incompatibilidad o de inhabilidad o incurrir en actos que generen conflicto de intereses.
16. Las demás que fije la Ley y el presente Estatuto.

**PARAGRAFO 1:** Para el caso contemplados en los numerales 2 y 3 de este artículo, la remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por este mismo organismo.

Si el afectado apelare a la Asamblea, esta decisión deberá hacerla dentro los quince (15) días siguientes a la notificación mediante escrito presentado a la Secretaría General de la Cooperativa. Mientras la Asamblea decide el removido no podrá actuar como consejero.

35

**PARAGRAFO 2:** El miembro del Consejo de Administración que llegare a ser removido como integrante de este órgano en los términos anteriores, quedará impedido durante los dos (2) periodos institucionales siguientes, para ser elegido miembro de cualquier organismo de la Cooperativa.

**PARÁGRAFO 3:** El miembro de un organismo de administración, de vigilancia o de comités que incurra en mora en el pago de sus obligaciones quedará ipso facto suspendido en sus funciones mientras dure tal mora

**ARTÍCULO 99:** Los suplentes serán convocados y asistirán a las reuniones del Consejo de Administración, en los casos en que deban reemplazar efectivamente al principal y serán informados con la debida anticipación sobre los asuntos a tratar en la respectiva reunión.

**ARTÍCULO 100:** La asistencia de la mayoría de sus miembros constituye quorum suficiente para que el Consejo actué válidamente. Las decisiones

**ESTATUTO  
“COOBUP”**

del Consejo se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros que lo conforman.

**ARTÍCULO 101:** El Consejo de Administración desempeñará las siguientes funciones:

- a. Elegir de su seno al Presidente, Vicepresidente y secretario expedir su propio reglamento
- b. Aprobar los acuerdos de las diferentes secciones de la Cooperativa y los demás que contemplen los estatutos
- c. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio económico siguiente.
- d. Fijar la planta de personal para la cooperativa
- e. Nombrar y remover al representante legal
- f. Autorizar, en cada paso, al Gerente para celebrar contratos activos y pasivos cuya cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales. Esta limitación no rige para la compra de combustible, lubricantes y demás insumos de uso corriente en la Cooperativa.
- g. Fijar las cantías de las finanzas de manejo que deberán otorgar el Gerente, y los empleados que a su juicio deben manejar y custodiar activos de la cooperativa.
- h. Decidir sobre el ingreso, la suspensión o la exclusión de asociados y autorizar la cesión de aportes sociales.
- i. Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su enajenación o gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos.
- j. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa o someterlos a arbitramento.
- k. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria cuando lo estime conveniente o lo solicite la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles.
- l. Examinar y aprobar, en primera instancia, los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que deberá presentar a la Asamblea General para su aprobación definitiva.

**ESTATUTO  
"COOBUP"**

- m. Nombrar los comités asesores y auxiliares exigidos por la normatividad que regule la materia y los que se consideren convenientes
- n. Expedir las resoluciones de sanción a los asociados que estén inmersos en el incumplimiento de sus deberes y obligaciones
- o. Planear, organizar y dirigir la ejecución de las políticas y directrices trazadas por la Asamblea General, procurando el cumplimiento de los fines señalados por ésta y la realización del objeto social de la cooperativa.
- p. Cumplir y hacer cumplir los principios cooperativos, el estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General de Asociados o Delegados.
- q. Presentar cada año a la Asamblea General Ordinaria un informe detallado de su gestión y de los resultados de las actividades de la cooperativa y su verdadera situación económica y social, junto con un proyecto de distribución de excedentes que corresponda a los planes y proyectos de la Cooperativa.
- r. Evaluar y presentar a la Asamblea General los proyectos sobre creación de fondos sociales que establezcan contribuciones obligatorias por parte de los asociados
- s. Decidir sobre la integración de la entidad con otros organismos del sector solidario o con entidades de distinto carácter jurídico, de conformidad con la ley, y designar a la persona o personas que la representen ante las mismas.
- t. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales o extrajudiciales y autorizar al Gerente para adelantarlas, ponerles término y transigir cuando sea necesario
- u. Crear y reglamentar las sucursales y agencias.
- v. Nombrar el empleado de cumplimiento de acuerdo a la normatividad vigente.
- w. Las demás atribuciones que le señale la ley y los Estatutos y todas aquellas que no estén asignadas expresamente a otro órgano y que le correspondan como órgano de administración permanente de la entidad

**ARTICULO 102: DEBERES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**ESTATUTO  
“COOBUP”**

- a. Dar ejemplo en la observancia de los códigos de ética corporativo, buen gobierno, de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás normas internas y exigir su cumplimiento.
- b. Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando los derechos y el trato equitativo de los asociados.
- c. Informar sobre las situaciones de conflicto de interés sobre los asuntos que les corresponda decidir y abstenerse de votar sobre ellos, dejando la correspondiente constancia.
- d. Mantener una actitud prudente frente a los riesgos y adopción de principios y normas contables que garanticen Transparencia en la información.
- e. Garantizar la efectividad de los sistemas de revelación de información.
- f. Dedicar tiempo suficiente al ejercicio de sus funciones y participar activamente en los asuntos de su competencia.
- g. Fijar criterios, mecanismos e indicadores para su autoevaluación.
- h. Exigir que se le informe de manera oportuna, suficiente y completa sobre los asuntos que debe conocer, de manera que sus decisiones queden suficientemente documentadas y sustentadas.
- i. No manipular, difundir o utilizar en beneficio propio o ajeno, la información confidencial de uso interno a la que tengan acceso.
- j. Permanecer actualizados en los temas o asuntos que requieran en el ejercicio.

**ARTICULO 103: PROHIBICIONES.** Los miembros del consejo de administración, les será prohibido:

- a. Participar en las actividades de ejecución que correspondan al gerente y, en general, a las áreas ejecutivas de la cooperativa, así sea temporalmente por la ausencia de alguno de ellos.
- b. Ser miembro del órgano de administración, empleado o asesor de otra similar, con actividades que compitan con la organización.
- c. Estar vinculado a la organización como empleado, asesor, contratista o proveedor, o en alguna de las empresas o personas que presten estos servicios a la misma.

**ESTATUTO  
“COOBUP”**

- d. Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste la organización.
- e. Decidir sobre políticas de servicios que los beneficien ante los demás asociados.
- f. Decidir sobre el reclutamiento, retiro, promoción del personal a cargo de COOBUP.
- g. Realizar proselitismo político aprovechando cargo, posición o relaciones con la organización.
- h. Otorgar retribuciones extraordinarias que no se hayan definido previamente, a la gerencia y demás ejecutivos de la organización.
- i. Dar órdenes a empleados o al revisor fiscal de la organización o solicitarles información directamente, sin consultar el conducto establecido a través de las reuniones del Consejo de Administración.
- j. Los miembros del consejo de administración, no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes, ni tener vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil con el gerente, o con ninguno de los demás ejecutivos de la organización, de las sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones con las que tenga algún tipo de relación contractual.

**ARTICULO 104: POLÍTICAS DE INDEPENDENCIA FRENTE A LA GERENCIA.** A efectos de reducir los riesgos de dependencia del consejo de administración, frente a la gerencia, sus miembros deberán cumplir las siguientes exigencias:

Abstenerse de recibir dotaciones, prebendas, regalos o servicios diferentes de los establecidos para los demás asociados de la organización, por parte de la administración.

Los miembros del consejo de administración, no podrán ser cónyuge, compañero permanente, o tener vinculo de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad o primero civil del representante legal, del secretario general, ni de ninguno de los demás ejecutivos de la organización.

Los miembros del consejo de administración, no podrán ser socios o consocios, o tener negocios comunes con el gerente, ni de ninguno de los demás ejecutivos de la organización.

**ESTATUTO  
"COOBUP"**

Las remuneraciones y demás emolumentos que se reconozcan a los miembros del Consejo de Administración, serán aprobadas, de manera indelegable, por la asamblea general.

**ARTÍCULO 105: EL GERENTE** El Gerente es el Representante Legal de la Cooperativa. Le corresponde dar cumplimiento a las resoluciones, acuerdos y mandatos de la Asamblea y del Consejo, ejecutar y controlar el desarrollo de los programas y proyectos de la entidad.

Es el superior jerárquico y coordinador del personal administrativo. Será elegido por el Consejo de Administración y será de libre nombramiento y remoción y ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección de este órgano, ante el cual responderá por la buena marcha de la entidad. Servirá de órgano de comunicación de la Cooperativa con sus asociados y con terceros de la Cooperativa.

**PARAGRAFO:** El Gerente entra a ejercer el cargo, una vez acepte dicho nombramiento, y se constituya la póliza de manejo fijada por el Consejo de Administración y se registre su nombramiento ante el organismo competente, deberá llenar los requisitos que se estipulen en el siguiente artículo.

**ARTÍCULO 106:** Para ser Gerente se requiere:

- a. Tener experiencia relacionada con el transporte.
- b. Tener conocimientos básicos de economía o administración de empresas.
- c. Acreditar haber recibido educación cooperativa por un mínimo de cincuenta (50) horas.
- d. Gozar de buen crédito social y comercial, particularmente en el manejo de fondos, bienes y en sus relaciones particulares contractuales.
- e. No haber sido sancionado durante los dos (2) últimos años por el organismo encargado de la Inspección, Control y Vigilancia de la Cooperativa o por el organismo competente, ni por la Cooperativa, teniendo en cuenta el régimen disciplinario interno.
  - a. Haber sido nombrado por el Consejo de Administración
  - b. Haber expresado la aceptación del cargo ante el Consejo de Administración

**ESTATUTO  
"COOBUP"**

- c. Formación y capacitación en asuntos cooperativos, sociales, financieros y administrativos
- d. No tener antecedentes penales y disciplinarios en la última institución pública o privada donde haya laborado.

**ARTICULO 107: GERENTE SUPLENTE.** En sus ausencias temporales o accidentales el Gerente será reemplazado por la persona que designe el Consejo de Administración, quien nombrará un suplente permanente que también deberá reunir similares condiciones a las exigidas al Gerente.

Este cargo no podrá ser ocupado por un integrante de cualquier órgano de dirección o control.

**ARTICULO 108: CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE** El Consejo de Administración removerá al Gerente por las siguientes causales:

1. Por incurrir en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto
2. Por violación a los principios del cooperativismo, los reglamentos o los Estatutos de la Cooperativa
3. Por infracciones que le sean personalmente imputables violatorias de la Ley, los Estatutos y reglamentos vigentes.
4. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio de cargos en entidades solidarias, decretada por las entidades de vigilancia y control.
5. Por negligencia en el cumplimiento de las funciones del cargo.
6. Desatención a las órdenes de la Asamblea General y del Consejo de Administración
7. Por no presentar oportunamente los informes, Balances y Estados Financieros para conocimiento del Consejo de Administración.
8. Por manifestar actitud renuente frente a los actos de inspección, vigilancia y control ejercidos por la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal o de la Entidad de vigilancia y control.
9. Por realizar actos excediéndose en las facultades establecidas en los Estatutos y reglamentos y que afecten la estabilidad y el prestigio de la Cooperativa.

**ESTATUTO  
"COOBUP"**

10. Por abierto enfrentamiento con los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y demás órganos de administración y control.
11. Por presentarse a reuniones del Consejo de Administración y Asamblea General en estado de embriaguez.
12. Por incurrir en actos de omisión que afecten la estabilidad y el prestigio de la Cooperativa.
13. Por divulgar asuntos reservados, tratados en las reuniones de la Asamblea General y Consejo de Administración en las que participa.
14. Por no cumplir las demás atribuciones que le señale la ley y los Estatutos y todas aquellas que no estén asignadas expresamente a otro órgano y que le correspondan como órgano de administración permanente de la entidad.

**ARTÍCULO 109: Son funciones del Gerente:**

- a. Organizar, dirigir y ejecutar los actos necesarios encaminados al cumplimiento de las actividades de las diferentes secciones.
- b. Nombrar y remover, por causa justificada, a los empleados de la Empresa y velar porque cumplan estrictamente con sus responsabilidades y funciones
- c. Celebrar en nombre de la Cooperativa los contratos cuyo valor no excedan de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto los relacionados con la compra de combustible y lubricantes.
- d. Proyectar, para la aprobación del Consejo, los contratos y las operaciones en las cuales tenga interés la Cooperativa.
- e. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios, de acuerdo con el presupuesto
- f. Garantizar la oportuna presentación de los informes al ente de supervisión y control
- g. Velar porque el servicio de transporte se preste dentro de las frecuencias establecidas por la oficina de Transporte Público Municipal, o quien haga sus veces.
- h. Firmar, conjuntamente con los propietarios de los vehículos, los contratos de administración de los buses al servicio de la Empresa.

42

**ESTATUTO**

**"COOBUP"**

- i. Contratar, con la compañía de seguros que determine el Consejo, los seguros que las autoridades competentes establezcan para los vehículos al servicio de la Empresa; así como también, el seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.
- j. Tramitar oportunamente la renovación de las tarjetas de operación de los vehículos que presten el servicio en la Cooperativa.
- k. Velar porque los vehículos al servicio de la Empresa permanezcan en buenas condiciones de operación y conservación y cuenten con los seguros exigidos por las autoridades competentes o el Consejo de Administración.
- l. Enviar oportunamente a la oficina de la sección Transporte Público Municipal, o a la que haga sus veces, todos los documentos e informes que legalmente requieran.
- m Firmar oportunamente los contratos de trabajo de empleados y conductores al servicio de la Empresa y ordenar su afiliación al seguro social.
- n.. Supervisar diariamente el estado de caja y cuidar porque se mantengan en seguridad los bienes y valores de la Cooperativa.
- o. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y los del Consejo de Administración
- p. Presentar al consejo de administración la evolución de los estados financieros
- q. Presentar al consejo de administración las proyecciones financieras de ingresos, gastos e inversiones
- r. Presentar al Consejo de Administración un informe anual, los informes generales, periódicos o particulares que se soliciten sobre actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las demás que tengan relación con la marcha y proyección de la Cooperativa incluyendo los estados financieros.
- s. Organizar, dirigir y controlar la contabilidad de la cooperativa conforme a las normas legales vigentes.
- t. Velar por que los bienes y valores de la Cooperativa se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.

**ESTATUTO  
"COOBUP"**

- u. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa.
- v. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa en especial con las entidades del sector de la Economía Solidaria y las que ejerzan nuestra misma actividad.
- w. Celebrar previa autorización expresa de la Asamblea General o el Consejo de Administración, según el caso, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles u otros bienes cuando el monto del contrato exceda las facultades otorgadas.
- x. Elaborar y presentar el proyecto de distribución de excedentes correspondiente a cada ejercicio, para estudio del Consejo de Administración y posterior aprobación de la Asamblea General
- y. Cuidar de la estricta y puntal recaudación de los fondos de la Cooperativa y velar por su seguridad y por la de todos los bienes, documentos y correspondencia de la entidad de manera permanente.
- z. Ordenar el pago oportuno de las obligaciones a cargo de la Cooperativa
  - a.a. Presentar oportunamente para su estudio al Consejo el proyecto de presupuesto general, de solidaridad y educación correspondientes.
  - a.b. Promover y contribuir permanentemente al desarrollo de la educación cooperativa y propender por el fomento del cooperativismo por todos los medios conducentes. En coordinación con el comité de educación
  - a.c. Las demás funciones que le señale la Ley, el Estatuto, los reglamentos, la Asamblea General, el Consejo de Administración y las que resulten de su participación en los organismos cooperativos, fundaciones, corporaciones, empresas unipersonales y sociedades, en las cuales COOBUP esté afiliada o tenga participación patrimonial.

**PARAGRAFO:** Las funciones de carácter operativo del Gerente podrán ser delegadas bajo su responsabilidad cuando así lo requiera la gestión administrativa

**ARTICULO 110: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:**

## ESTATUTO

### "COOBUP"

- a. En COOBUP el representante legal, no podrá ser empleado, asesor o consultor de otra entidad similar directamente, ni por interpuesta persona natural o jurídica.
- b. En ningún caso, el gerente o representante legal, podrá tener vínculos con la organización solidaria como asesor, contratista o proveedor, o en alguna de las empresas o personas que presten estos servicios a la cooperativa o de las sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones con las que tenga algún tipo de relación contractual.
- c. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil del gerente o representante legal, de una organización solidaria no podrán celebrar contratos con la misma.
- d. En ningún caso el gerente o representante legal, podrá ser simultáneamente ejecutivo, miembro del consejo de administración, de la junta de vigilancia, asesor o empleado de otras organizaciones solidarias con las que sean competidoras.
- e. Para las suplencias temporales del gerente o representante legal, no podrá designarse a quien ejerza la función de contador de la organización.

**ARTICULO 111: DEBERES Y OBLIGACIONES:** En adición a lo establecido en las normas relacionadas con los deberes y responsabilidades de los administradores el gerente de COOBUP, deberá:

- a. Diseñar, implementar y velar por la efectividad del sistema de control interno y del sistema de gestión de riesgos de la cooperativa.
- b. Diseñar y someter a aprobación del consejo de administración los planes, códigos y reglamentos, de su competencia y velar por su efectiva aplicación.
- c. Conocer, decidir, responder e informar en todas las reuniones del consejo de administración al menos lo siguiente:
  - 1. El estado de cumplimiento de los planes, estrategias, metas y presupuestos.
  - 2. La situación financiera y el desempeño estado de resultados de la organización solidaria.

**ESTATUTO  
“COOBUP”**

- 3i. El estado actual de la valoración de los principales riesgos que enfrenta la organización solidaria, junto con los reportes que en tal sentido sean necesarios.
4. El estado del sistema de control interno, en sus diferentes componentes.
5. El estado del cumplimiento de las normas y regulaciones aplicables.
6. El estado actual, así como la evolución de las principales contingencias a favor o en contra de la cooperativa
7. Las comunicaciones y quejas recibidas y que, por su relevancia, deban ser conocidas por el Consejo de Administración en este caso, corresponderá definir al Consejo de Administración, los asuntos que considere relevantes.
8. Adoptar y poner en práctica políticas prudentes y transparentes en materia de riesgos y en la observancia de normas contables.
9. Contratar y mantener personal competente.
10. Informar al consejo de administración, sobre situaciones de conflicto de interés en los asuntos que le corresponda decidir.
11. Poner a consideración del Consejo de Administración, los temas o asuntos en los que se requiera su aprobación.
12. Dar a conocer al Consejo de Administración, los informes y requerimientos formulados por la revisoría fiscal y las autoridades de supervisión, fiscalización, apoyo y control.
13. Cumplir las instrucciones, requerimientos u órdenes que señalen los órganos de control, supervisión o fiscalización.

**ARTICULO 112: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:**

- a. En COOBUP el representante legal, no podrá ser empleado, asesor o consultor de otra entidad similar directamente, ni por interpuesta persona natural o jurídica.
- b. En ningún caso, el gerente o representante legal, podrá tener vínculos con la organización solidaria como asesor, contratista o proveedor, o en alguna de las empresas o personas que presten estos servicios a la

## ESTATUTO

### "COOBUP"

cooperativa o de las sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones con las que tenga algún tipo de relación contractual.

c. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil del gerente o representante legal, de una organización solidaria no podrán celebrar contratos con la misma.

d. En ningún caso el gerente o representante legal, podrá ser simultáneamente ejecutivo, miembro del consejo de administración, de la junta de vigilancia, asesor o empleado de otras organizaciones solidarias con las que sean competidoras.

e. Para las suplencias temporales del gerente o representante legal, no podrá designarse a quien ejerza la función de contador de la organización.

**ARTICULO 113: PROHIBICIONES.** Además de las prohibiciones legalmente establecidas para los administradores, el Gerente o representante Legal no podrá:

a. Participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la cooperativa, salvo autorización expresa del al consejo de administración.

b. Participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés.

c. Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.

d. Realizar proselitismo político aprovechando su cargo, posición o relaciones con la cooperativa.

e. Otorgar, sin la debida autorización, retribuciones extraordinarias a los miembros del consejo de administración y empleados de la organización.

f. Ordenar, permitir o realizar algún tipo de falsedad o alteración a los estados financieros, en sus notas o en cualquier otra información.

**ARTÍCULO 114:** Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre la Cooperativa, ésta contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

**ARTÍCULO 115:** La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de cuidar el correcto funcionamiento y la eficiente administración de la Cooperativa. Estará integrada por tres (3) asociados hábiles con sus suplentes

**ESTATUTO  
"COOBUP"**

personales, elegidos por la Asamblea General para un periodo institucional de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos hasta por tres periodos institucionales consecutivos

**ARTICULO 116:** La Junta de Vigilancia entrará a ejercer sus funciones una vez se firme el acta de la correspondiente asamblea

**ARTICULO 117:** los requisitos para ser elegido integrante de la junta de vigilancia son los mismos establecidos para el consejo de administración.

**ARTICULO 118: FUNCIONAMIENTO.** La Junta de Vigilancia se instalará una vez sea elegida. De su seno se designará un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, pudiendo este último ser el titular de la Cooperativa

**ARTICULO 119: SESIONES.** La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una (1) vez por cada mes y, extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan mediante convocatoria de su Presidente y con el fin de tratar asuntos urgentes.

Los suplentes tendrán la potestad de asistir a las sesiones, con derecho únicamente a voz, salvo que actúen en ausencia de los principales.

**ARTICULO 120: DECISIONES.** Las decisiones de la Junta de Vigilancia se tomarán por mayoría absoluta de votos, pero cuando la sesión estuviere conformada por sólo dos (2) de sus integrantes, se adoptarán por unanimidad.

El secretario de la junta, en forma clara y concisa, llevará un libro donde mediante actas, dejará constancia de los asuntos tratados en las respectivas sesiones las cuales serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

**ARTICULO 121: SUSPENSIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.** Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán ser suspendidos en sus funciones por las mismas causales consagradas para el Consejo de Administración en el presente estatuto.

**PARÁGRAFO 1.** En todo caso, cuando un miembro de la Junta de Vigilancia incurra en alguna de las mencionadas causales o cometa cualquiera de las faltas sancionables con suspensión temporal o exclusión, la misma Junta de Vigilancia procederá oficiosamente a decretar la remoción por votación unánime favorable de los integrantes restantes y

**COOPERATIVA URBANOS PEREIRA**

**ESTATUTO  
"COOBUP"**

asumirá las funciones el suplente respectivo por tiempo restante del removido

La decisión podrá impugnarse por el afectado mediante apelación ante el Comité Disciplinario y Apelaciones, pero éste no podrá ejercer su cargo hasta que el recurso sea resuelto.

**PARÁGRAFO 2.** Los miembros de la Junta de Vigilancia que no cumplan con las funciones propias de su cargo sin causa plenamente justificada, serán sancionados con dos (2) periodos institucionales de suspensión del derecho a elección.

**ARTÍCULO 122:** Son funciones de la Junta de Vigilancia

- a. Adoptar su propio reglamento
- b. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y, en especial, a los principios cooperativos.
- c. Informar a los órganos de administración y al Revisor Fiscal sobre las irregularidades que existen en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- d.. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- e.. Convocar a la Asamblea General Ordinaria cuando el Consejo de Administración no lo hiciera dentro del plazo establecido para ello; y a Asamblea General Extraordinaria cuando el Consejo de Administración se negare a hacerlo dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha que se lo haya solicitado la misma Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles.
- f. Proponer a la Asamblea General la separación o exclusión del miembro o de los miembros del Consejo de Administración que hayan cometido actos lesivos a los intereses de la Cooperativa, o que hayan violado los estatutos. Los cargos deberán ser debidamente fundamentados por escrito.
- g. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los estatutos o reglamentos.

**ESTATUTO  
“COOBUP”**

- h. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- i. Señalar, de acuerdo con el Consejo de Administración, el procedimiento para que los asociados puedan examinar los libros y documentos contables.
- j. Verificar la lista de los asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas Generales o para elegir delegados.
- k. Rendir informe escrito sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
  
- l. Certificar la habilidad y cumplimiento de los requisitos estatutarios para ser delegados y ser elegidos o nombrados en cargos de dirección o de responsabilidad.
- m. Rendir informe de sus actividades a la Asamblea General
- n. Velar por la adecuada aplicación de los reglamentos de servicios que tiene la Cooperativa para sus asociados.
- o. Velar por la ejecución adecuada de los Fondos sociales de la Cooperativa.
- p. Llevar el control de la asistencia de los integrantes de los órganos de Dirección y de los Comités Asesores de la Cooperativa a las reuniones que sean debidamente convocados.

**PARAFO 1:** Las funciones señaladas por la Ley a la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones y requerimientos serán documentados debidamente.

La Junta de Vigilancia será la encargada de realizar el Control Social de la Cooperativa el cual debe tener las siguientes características:

- Interno (realizado por los mismos asociados, no se puede delegar) y,
- Técnico (debidamente soportado).

**ESTATUTO  
"COOBUP"**

**PARAGRAFO 2:** Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponga la ley y el estatuto.

**PARÁGRAFO 3.-** Todas las decisiones de la Junta de Vigilancia deberán adoptarse como cuerpo colegiado, en reuniones debidamente citadas y sus decisiones deberán motivarse y constar por escrito.

Las demás que les asigne la ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refiera al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisor fiscal, salvo en aquellas cooperativas eximidas de revisor fiscal por la entidad competente.

**ARTÍCULO 123: CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA**

Los miembros de la Junta de Vigilancia serán removidos de su cargo, por las siguientes causales:

1. Por aceptación o ejercicio de actividades incompatibles con las actividades de la Cooperativa.
2. Por pérdida de su calidad de asociado.
3. Por presentarse a reuniones en estado de embriaguez
4. Por haber sido declarado dimitente.
5. Por incurrir en actos de omisión o extralimitación de funciones.
6. Por hacer dejación del cargo por escrito.
7. Por quedar incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
8. Por haber sido sancionado por la entidad de vigilancia y control y/o por el mismo Consejo de Administración.
9. Por incumplimiento de comisiones expresamente asignadas.
10. Por declaraciones de inhabilidades para el ejercicio del cargo que efectúe la entidad gubernamental correspondiente
11. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro del junta de vigilancia

**ESTATUTO  
“COOBUP”**

12. Por manejar en forma inadecuada la información y las decisiones que pongan en peligro la estabilidad económica, jurídica y social de la institución.
13. Por adulteración comprobada de documentos.
14. Por entregar datos confidenciales a los demás asociados o empresas en las cuales se prestan los servicios.
15. El incumplimiento sin causa justificada, de cualquiera de los deberes inherentes al cargo.
16. El incurrir en cualquiera de las causales de sanción establecidas en este Estatuto.
17. Quedar incursos en causales de incompatibilidad o de inhabilidad o incurrir en actos que generen conflicto de intereses.
18. Las demás que fije la Ley y el presente Estatuto.

**PARAGRAFO:** En caso de conflicto entre el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, será convocada inmediatamente la Asamblea General Extraordinaria para que conozca las diferencias e imparta su decisión.

**ARTICULO 124: DIMITENCIA** El Miembro principal o suplente que habiendo sido oportunamente convocado por escrito, dejare de asistir a las sesiones mensuales de la Junta de Vigilancia sin causa justificada por dos (2) ocasiones consecutivas o cuatro (4) ocasiones no consecutivas, durante un mismo año, será considerado dimitente.

En tal evento, se producirá la vacante automática del cargo, hecho que será comunicado al efecto, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ocurrencia mediante resolución.

La Junta de Vigilancia llamará al respectivo suplente para el resto del período institucional le faltare al dimitente

**ARTICULO 125: DEBERES GENERALES:** La junta de vigilancia ejercerá estrictamente, el control social y no se referirá a asuntos que sean competencia de otras instancias de control como la revisoría fiscal y la auditoría interna, si la hubiere.

**ESTATUTO  
"COOBUP"**

El control social y sus respectivas funciones, lo desarrollará con criterios de investigación y valoración; sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados y estará orientado a:

- a. Dar ejemplo en la observancia y velar por el cumplimiento de la ley, el estatuto, los reglamentos, los códigos de ética corporativa, buen gobierno, de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás normas internas.
- b. Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando los derechos y trato equitativo de los asociados.
- c. Informar sobre las situaciones de conflicto de interés sobre los asuntos que les corresponda decidir y abstenerse de votar en ellos, dejando la correspondiente constancia.
- d. Cumplir a cabalidad con el ejercicio de sus funciones y participar activamente en los asuntos de su competencia.
- e. Permanecer actualizados en los temas o asuntos que requieran para el ejercicio de su cargo.
- f. Fijar criterios, mecanismos e indicadores para su autoevaluación.
- g. Controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de los mismos. Es decir, la satisfacción de las necesidades económicas, sociales, culturales y ecológicas para las cuales se constituyó la organización.
- h. Garantizar los derechos y hacer que se cumplan las obligaciones de los asociados.
- i. Conocer y tramitar las quejas en relación con la actuación de los miembros de los órganos de administración, control y vigilancia.

**ARTICULO 126: PROHIBICIONES:** A los miembros de la junta de vigilancia en COOBUP, les será prohibido:

- a. Ser miembro del consejo de administración, empleado o asesor de otra organización similar, con actividades que compitan con ella.
- b. Estar vinculado a COOBUP como empleado, asesor, contratista o proveedor, o a alguna de las personas naturales o jurídicas que les presten estos servicios.
- c. Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste la organización.

**ESTATUTO  
"COOBUP"**

- d. Realizar proselitismo político aprovechando su posición.
- e. Dar órdenes a empleados, al revisor fiscal de la organización o solicitarles información directamente, sin consultar el conducto establecido a través de las reuniones de la junta de vigilancia, o del órgano que haga sus veces.
- f. Los miembros de la junta de vigilancia no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes, o tener vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil con el gerente, ni con ninguno de los demás ejecutivos de la organización, o de las sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones con las que tenga algún tipo de relación contractual.
- g. Usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso

**ARTICULO 127: POLÍTICAS DE INDEPENDENCIA FRENTE A LA GERENCIA Y AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:**

A efectos de reducir los riesgos de dependencia de la junta de vigilancia, frente al consejo de administración y a la gerencia, sus miembros deberán cumplir las siguientes exigencias:

- a. Abstenerse de recibir dotaciones, prebendas, regalos o servicios diferentes de los establecidos para los demás asociados, por parte de la administración.
- b. Los miembros de la junta de vigilancia no podrán ser parientes en segundo grado de consanguinidad o afinidad o primero civil del gerente, de los miembros del consejo de administración, ni de ninguno de los demás ejecutivos de la organización.
- c. Los miembros de la junta de vigilancia no podrán ser socios o consocios, o tener negocios comunes con el gerente, ni con ninguno de los demás ejecutivos de la Organización.
- d. Las remuneraciones y demás emolumentos que se reconozcan a los miembros de la junta de vigilancia deberán ser aprobadas, de manera indelegable, por la asamblea general.

**REVISOR FISCAL**

**ARTICULO 128:** La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, quienes deberán ser Contadores Públicos con

**COOPERATIVA URBANOS PEREIRA**

**ESTATUTO  
“COOBUP”**

matricula vigente, nombrados por la Asamblea General para un periodo institucional de un (1) año , pudiendo removidos libremente o reelegidos hasta por tres periodos institucionales consecutivos

**ARTICULO 129:** los aspirantes a la revisoría fiscal de COOBUP deberán acreditar

- Experiencia mínima en revisoría fiscal de entidades del sector solidario
- Preferencialmente conocimientos en legislación de tránsito y transporte
- Trayectoria e idoneidad
- No ser asociado de la cooperativa.
- Certificado de antecedentes disciplinarios actualizados de la junta central de contadores o entidad que lo reemplace.
- Conocimiento y experiencia en normas NIIF
- No podrá estar ligado como esposa(o) o compañero permanente o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, o segundo de afinidad con los administradores, miembros de junta de vigilancia y empleados de la cooperativa

**ARTÍCULO 130:** Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Revisar periódicamente los libros y documentos de la Cooperativa, con el fin de verificar la corrección de la contabilidad y los datos asignados en ella.
- b. Practicar arqueo de fondos e inventario de los muebles y enseres, mercancías, etc..., para constatar la existencia física de estos activos y su correcta valoración.
- c. Dar oportuna cuenta por escrito, a la Asamblea, al Consejo de Administración o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa y en el desarrollo de sus actividades.
- d. Colaborar y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- e. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Cooperativa y las actas de las reuniones de la Asamblea y del Consejo de

## **ESTATUTO**

### **"COOBUP"**

Administración y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Cooperativa y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

f. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.

g. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.

h. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.

i. Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten o convocarla directamente cuando el Consejo o la Junta de Vigilancia se negaren a hacerlo dentro de los términos previstos en el artículo cincuenta y tres (53) de estos estatutos.

j. Rendir informes sobre los estados financieros.

k. Las demás que conjuntamente con la administración estimen convenientes para el mejor control de los activos y el mejoramiento de la contabilidad de la Cooperativa y las que le asignen la Ley y los estatutos.

l. Cerciorarse de que las operaciones y pagos que se celebran o cumplan por cuenta de la Cooperativa se ajustan a las prescripciones del estatuto, a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración

m. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección, control y Vigilancia de la Cooperativa y rendir los informes que soliciten.

o. Realizar el examen financiero y económico de la Cooperativa, hacer los análisis de cuentas periódicamente y presentarlos, con sus recomendaciones, al Gerente y al Consejo de Administración.

p. Asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.

q. Revisar las fianzas de los empleados de manejo, cerciorarse de que estén vigentes de modo ininterrumpido, estudiar y fenece las cuentas que estos presenten y formular las observaciones a que haya lugar.

**ESTATUTO  
“COOBUP”**

Informar a la Junta de Vigilancia sobre irregularidades que conozca que se estén presentando en el funcionamiento de la Cooperativa y que correspondan a este organismo de vigilancia y proponer las medidas que en su concepto se puedan adoptar.

r. Cumplir las demás funciones que le señalen la ley, el estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General o el Consejo de Administración

**PARAGRAFO:** El Revisor Fiscal por derecho propio podrá concurrir a las reuniones del Consejo de Administración y procurara establecer relaciones de coordinación y complementación con la Junta de Vigilancia

**ARTICULO 131: COMITÉS.** Se integran por lo menos con un coordinador, un secretario y un tercer asociado, nombrados por el Consejo de Administración para periodos de dos (2) años, excepto el comité de apelaciones elegido por la asamblea general.

De acuerdo con las necesidades de la organización, se acreditarán los comités para el manejo de los correspondientes fondos como: de reposición, de educación, de solidaridad, de deportes y recreación, entre otros.

Los asuntos tratados en sus reuniones deberán quedar plasmados en actas firmadas por el coordinador y el secretario.

Serán responsables del cumplimiento de las funciones y deberes consagrados en los estatutos y reglamentos internos.

Si de los temas de su resorte surgen asuntos de interés general para la cooperativa, deberá remitir sus recomendaciones al Consejo de administración para su estudio.

El consejo de administración reglamentará los comités asesores y auxiliares que por ley deba crear o por la necesidad operativa para el correcto funcionamiento de la cooperativa.

57

**CAPITULO IX**

**FUSIÓN - INCORPORACIÓN - DISOLUCIÓN, ESCISIÓN**

**ARTÍCULO 132:** La Cooperativa, por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse, para fusionarse con otra u otras Cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario. Podrán adoptar una denominación diferente, constituyendo una nueva

**COOPERATIVA URBANOS PEREIRA**

## ESTATUTO

### "COOBUP"

Cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

**ARTÍCULO 133:** La Cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse, para incorporarse a otra Cooperativa, adoptando su denominación, quedando amparada por su Personería Jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa

**PARAGRAFO.** La Cooperativa, por decisión del Consejo de Administración, podrá aceptar la incorporación de otra Cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada

A su vez, la Cooperativa que va a ser incorporada, deberá ser previamente autorizada para ello a través de la Asamblea General, bien sea la ordinaria o una extraordinaria.

**ARTÍCULO 134:** Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos y sociales, para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, la Cooperativa por decisión del Consejo de Administración, podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos de grado superior en los órdenes local, regional o nacional, instituciones auxiliares del cooperativismo, o entidades de carácter gremial, cívico, etc.

**ARTÍCULO 135: ESCISIÓN:** Por mandato de la Asamblea General la Cooperativa sin disolverse podrá escindir una de las secciones autorizadas en sus estatutos transfiriéndole una parte de su patrimonio. Creando para ello una nueva persona jurídica o efectuar cesión de activos y pasivos, todo de conformidad con la Ley

58

## CAPITULO X

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 136:** La Cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General especialmente convocada para el efecto y por voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

**ESTATUTO  
“COOBUP”**

La resolución de disolución deberá ser comunicada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea, para los fines legales pertinentes.

**ARTÍCULO 137:** La Cooperativa deberá disolverse por una cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por acuerdo voluntario de asociados.
- b. Por haberse reducido el número de asociados a menos de veinte (20), siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c. Por incapacidad e imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
- d. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
- e. Por haberse iniciado contra la Cooperativa concurso de acreedores.
- f. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

**ARTICULO 138:** Cuando la Asamblea General decrete la disolución y liquidación de la Cooperativa, ésta designará al liquidador o liquidadores, sin exceder de tres (3). Si el liquidador o liquidadores no fueren nombrados, o no entraren en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, procederá a nombrarlos según el caso.

En el acto de designación se señalará al liquidador o liquidadores el plazo para cumplir su mandato. La aceptación del encargo, la presentación de la fianza que fuere señalada y la posesión, deberá realizarse dentro de los quince (15) días hábiles a la comunicación del nombramiento.

**ARTÍCULO 139:** Mientras dure la liquidación se reunirá, cada vez que sea necesario, la junta de Asociados designada para el efecto por la Asamblea General, con el fin de conocer el estado de la misma y para prever las medidas más convenientes al buen resultado de la gestión.

**ARTÍCULO 140:** En la liquidación de la Cooperativa, el liquidador o liquidadores procederán teniendo en cuenta las normas legales vigentes que regulen el cooperativismo.

**ARTÍCULO 141: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION:** La cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de las dos terceras partes de los asociados

**ESTATUTO  
"COOBUP"**

asistentes a la asamblea especialmente convocada para el efecto. La decisión deberá ser comunicada a la entidad gubernamental encargada de ejercer el Control, Inspección y Vigilancia de la Cooperativa dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la Asamblea.

**ARTÍCULO 142: CAUSALES DE DISOLUCIÓN:** La cooperativa podrá disolverse por las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados conforme a las leyes vigentes y el estatuto.
2. Por reducción de sus asociados a menos de 20, cuando esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra entidad.
5. Por haberse iniciado contra la Cooperativa concurso de acreedores
6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu solidario.
7. Cuando se reduzca el aporte mínimo social determinado en estos estatutos.
8. Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes.
9. Por las demás causales previstas en la Ley.

**PARAGRAFO:** En los casos previstos en los numerales 1, 2 y 6 del presente artículo, se procederá conforme a lo establecido en la ley.

**ARTÍCULO 143: LIQUIDADORES:** Cuando la disolución haya sido acordada en la asamblea, ésta designará uno (1) o máximo dos (2) liquidadores con sus respectivos suplentes, concediéndole un plazo perentorio para efectos de su aceptación y posesión, así como el término dentro del cual deberá cumplir con su misión y sus honorarios. Si la asamblea no hiciere la asignación o el designado no entrare en funciones dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su nombramiento, la entidad gubernamental encargada de ejercer el Control, Inspección y Vigilancia de la Cooperativa lo (s) designará.

**ARTÍCULO 144: REGISTRO Y PUBLICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN:**

La disolución de la cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por la entidad gubernamental encargada de ejercer el Control, Inspección y Vigilancia de la Cooperativa. También deberá informarse al público en general mediante aviso publicado en un periódico de circulación regional y nacional) en el municipio correspondiente a la sede de la cooperativa y donde ésta tenga sucursales, agencias u oficinas y en carteles en oficinas de las mismas.

**ARTÍCULO 145: OPERACIONES PERMITIDAS EN LA LIQUIDACIÓN:**

Disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación. Por lo tanto no podrá iniciar nuevas operaciones en el desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los efectos necesarios a la inmediata liquidación. En todo caso deberá adicionar a su razón social la expresión "En liquidación".

**ARTÍCULO 146: ACEPTACIÓN Y POSESIÓN DEL LIQUIDADOR:** La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores y la posesión y la presentación de la póliza de manejo se hará ante la entidad gubernamental encargada de ejercer el Control, Inspección y Vigilancia de la Cooperativa, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se les comunique su nombramiento.

**ARTÍCULO 147: ACTUACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA LIQUIDACIÓN:** El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la cooperativa en liquidación.

**ARTÍCULO 148: CONDICIONES CUANDO EL LIQUIDADOR HAYA ADMINISTRADO BIENES DE LA COOPERATIVA:** Cuando sea designada liquidadora una persona que haya administrado bienes de la cooperativa, no podrá ejercer el cargo hasta tanto se aprueben las cuentas de su gestión, por parte de la entidad gubernamental encargada de ejercer el Control, Inspección y Vigilancia de la Cooperativa. Transcurridos treinta (30) días desde la fecha de su nombramiento, sin que se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar un nuevo liquidador.

**ARTÍCULO 149: CONVOCATORIA A ASOCIADOS Y ACREDITADORES:**

El liquidador o liquidadores deberán convocar a los asociados y acreedores cada treinta (30) días para rendir informe detallado sobre la situación en que se encuentre el proceso de liquidación y publicar dicha información en las oficinas en donde se esté llevando el proceso.

## ESTATUTO

### "COOBUP"

No obstante, los asociados podrán reunirse cuando lo estimen conveniente para conocer el estado de la liquidación o dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por el veinte por ciento (20%) de los asociados al momento de la disolución.

#### **ARTÍCULO 150: DEBERES DEL LIQUIDADOR O LIQUIDADORES:**

Serán deberes del liquidador o de los liquidadores los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos
6. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
7. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener de la entidad gubernamental encargada de ejercer el Control, Inspección y Vigilancia de la Cooperativa su finiquito.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

**ARTÍCULO 151: HONORARIOS DEL LIQUIDADOR:** Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la Asamblea en el mismo acto de su nombramiento.

Cuando la designación la haya hecho la entidad gubernamental encargada de ejercer el Control, Inspección y Vigilancia de la Cooperativa, los honorarios serán pagados conforme éste lo determine.

**ARTÍCULO 152: PAGOS EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN:** En el proceso de liquidación de la Cooperativa deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

**COOPERATIVA URBANOS PEREIRA**

**ESTATUTO  
"COOBUP"**

1. Gastos de Liquidación
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la liquidación.
3. Obligaciones fiscales
4. Créditos hipotecarios y prendarios
5. Obligaciones con terceros, y
6. Aportes de los asociados.

**ARTÍCULO 153: REMANENTE DE LA LIQUIDACIÓN:** Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales.

Si quedare algún remanente, éste será transferido a una Cooperativa con objetivos similares a los de LA COOPERATIVA, que tenga su domicilio en el territorio Colombiano y que sea escogida por la Asamblea que decrete la disolución.

En su defecto, se trasladará a un fondo para la investigación cooperativa administrado por un organismo cooperativo de segundo o tercer grado por decisión de la Asamblea General.

**CAPITULO XI  
DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 154: REFORMAS AL ESTATUTO:** La reforma al presente estatuto, solo podrá hacerse en Asamblea de Asociados o Delegados con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles asistentes.

Su vigencia empezará una vez haya sido aprobada por la respectiva Asamblea.

Las reformas estatutarias propuestas por cualquier asociado u órgano de la Cooperativa, para ser tratadas en una Asamblea General, deberán ser enviadas a los Delegados, por intermedio del Consejo de Administración, a más tardar con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha en que se tenga prevista llevar a cabo la reunión de la Asamblea, con el fin

**ESTATUTO  
"COOBUP"**

de que éstos dispongan del tiempo suficiente para estudiarlas, darlas a conocer con su concepto.

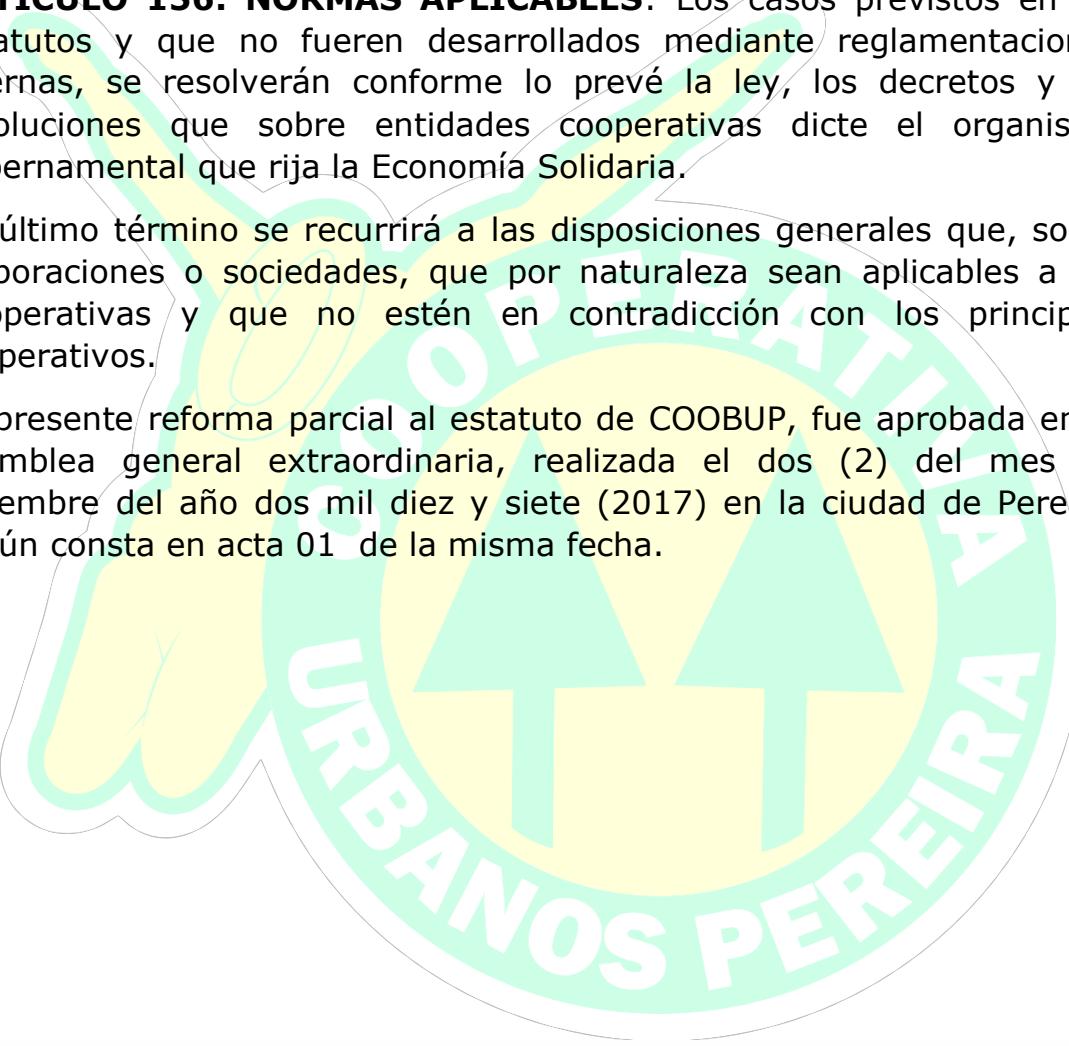
**ARTÍCULO 155: PERIODO INSTITUCIONAL:** Por período anual de los órganos de administración, vigilancia y control, se deberá entender el comprendido entre dos Asambleas Generales Ordinarias, independientes de las fechas de celebración de las mismas.

**ARTÍCULO 156: NORMAS APLICABLES:** Los casos previstos en los estatutos y que no fueren desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverán conforme lo prevé la ley, los decretos y las resoluciones que sobre entidades cooperativas dicte el organismo gubernamental que rija la Economía Solidaria.

En último término se recurrirá a las disposiciones generales que, sobre corporaciones o sociedades, que por naturaleza sean aplicables a las Cooperativas y que no estén en contradicción con los principios cooperativos.

La presente reforma parcial al estatuto de COOBUP, fue aprobada en la asamblea general extraordinaria, realizada el dos (2) del mes de diciembre del año dos mil diez y siete (2017) en la ciudad de Pereira, según consta en acta 01 de la misma fecha.

64



*Alfonso Zapata B.*  
**ALFONSO ZAPATA**  
Presidente.

*Lucila Giraldo M.*  
**LUCILA GIRALDO**  
Secretaria